



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

**Vulneración del Art. 1 de la Ley 30364 producido por violencia
física contra la mujer debido al aislamiento social, 2020**

**TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:
ABOGADA**

AUTORES:

LINARES PAITAN, Yaniret Karla (ORCID: 0000-0001-8680-4330)

SALCEDO CANALES, Cinthya Adela (ORCID: 0000-0002-8835-6073)

ASESOR:

PRIETO CHÁVEZ, Rosas Job (ORCID: 0000-0003-47222-838X)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN

Derecho penal, procesal penal, sistemas de penas, causas y formas del
fenómeno criminal

LIMA – PERÚ

2021

DEDICATORIA:

Este presente trabajo está dedicado en primer lugar a Dios por darme vida y salud para poder realizar nuestro propósito de ser abogado de profesión. A nuestros padres por brindarnos su amor, comprensión y educación a través de esta hermosa carrera. Así, como a mis amigos y maestros que con su apoyo, colaboración y ejemplos me enseñaron que con dedicación y trabajo se encuentra el éxito profesional.

AGRADECIMIENTO:

En primer lugar, queremos agradecer a Dios por concedernos salud para realizar este trabajo académico, que me ayude a realizar nuestros sueños. Asimismo, quiero agradecer a nuestros compañeros de trabajo por brindarnos todo su apoyo, expresado en sabios consejos sin cuya ayuda no hubiésemos podido realizar esta tesis. Finalmente, quiero agradecer al Profesor Job Prieto Rosas, por compartir toda su experiencia profesional y sus conocimientos con nosotras.

Índice de contenidos

Carátula	i
Dedicatoria	ii
Agradecimiento	iii
Índice de contenidos	iv
Índice de tablas	v
Resumen	vi
Abstrac	vii
I. INTRODUCCIÓN	1
II. MARCO TEÓRICO	5
III. METODOLOGÍA	11
3.1. Tipo y diseño de investigación	11
3.2. Categorías, subcategorías y matriz de categorización	12
3.3. Escenario de estudio	12
3.4. Participantes	13
3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos	13
3.6. Procedimiento	14
3.7. Rigor científico	15
3.8. Método de análisis de datos	15
3.9. Aspectos éticos	16
IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN	17
V. CONCLUSIONES	27
VI. RECOMENDACIONES	28
VII. REFERENCIAS	29
ANEXOS	

Índice de tablas

<i>Tabla 01: Matriz de categorización</i>	12
<i>Tabla 02: Relación de entrevistados</i>	13
<i>Tabla 03: Relación de validadores</i>	15

RESUMEN

El desarrollo del proyecto de investigación, se realizó con el objetivo de describir de qué manera se vulnera el Art. 1 de la Ley 30364 producido por violencia física contra la mujer debido al aislamiento social, 2020, razón por el cual ha sido permitiente realizar un estudio exhaustivo sobre la violencia física contra la mujer y su afectación al marco normativo.

La metodología utilizada fue de enfoque cualitativo por que tiene como objetivo describir y evaluar las respuestas obtenidas por los participantes sujetos de estudio, además fue de tipo básico, tiene un diseño de investigación tiene un diseño interpretativo y un diseño basado en la teoría fundamentada. Asimismo, para la realización de los instrumentos de recolección de datos se utilizaron las guías de entrevistas y guías de análisis documental.

En ese sentido, se concluyó que las medidas de protección implementadas por el gobierno a través de la Ley 30364 para prevenir y erradicarla violencia contra la mujer no son suficientes dado a que el índice de víctimas de violencia sigue aumentando en la actualidad a raíz consecuencia de la pandemia y por lo cual el Estado no ha reforzado las medidas necesarias para erradicar y sancionar a los agresores.

Palabras Claves: Violencia, mujer, lesiones.

ABSTRACT

The development of the research project was carried out with the aim of describing how Article 1 of Law 30364 caused by physical violence against women due to social isolation is violated, 2020, which is why a study has been allowed exhaustive on tax violence against women and its impact on the regulatory framework.

The methodology used was of a qualitative approach because it aims to describe and evaluate the responses obtained by the study subject participants, it was also of a basic type, it has a research design, it has an interpretive design and a design based on grounded theory. Likewise, to carry out the data collection instruments, the interview guides and documentary analysis guides were used.

In this sense, it was concluded that the protection measures implemented by the government through Law 30364 to prevent and eradicate violence against women are not sufficient given that the rate of victims of violence continues to increase today as a result of the pandemic and therefore the State has not reinforced the necessary measures to eradicate and punish the aggressors.

Keywords: Violence, women, injuries.

I. INTRODUCCIÓN

El acercamiento temático de investigación titulado “Vulneración del art. 1 de la Ley 30364 producido por violencia física contra la mujer debido al aislamiento social, 2020” se fundamenta que en la actualidad se viene viviendo desde marzo 2020 por la COVID-19, afectación que ha sido en todo el mundo, asimismo, se ha visto reflejado la otra cara de la pandemia a mujeres víctimas de violencia, pues la misma necesidad hace que sigan permaneciendo en el entorno que sus agresores, siendo una situación lamentable, debido a ello ha desencadenado un alto índice estadístico de violencia siendo la violencia física la que mayor incidencia de denuncias ha tenido a lo largo de la pandemia, esta violencia que se genera hacia la mujer instituye una grave afectación a sus derechos y a las normas nacionales e internacionales que protegen los derechos de la mujer víctima de violencia.

El problema radica, en que los efectos de la COVID-19 se ha visto reflejado en las desigualdades en el país, entre las más evidentes, es la de violencia de género, pues miles de mujeres se han visto bajo amenaza de violencia debido en estos tiempos de aislamiento. Esto ha conllevado a que el Estado no ha estado preparado para prevenir estos hechos de violencia doméstica que se producen en medio de la pandemia, violando todo marco normativo en favor de la mujer, regulado por la Ley 30364, que ha promovido el Estado peruano con la finalidad de prevenir, erradicar y de sancionar toda forma de violencia hacia la mujer, sin embargo, en la realidad esto no ha sido posible, ya que el Estado no ha cumplido con lo que señala la Carta Magna del Perú, establecido en su artículo 1º, en defensa de los ciudadanos y de respetar su dignidad ya que, el ser humano es el fin supremo de toda sociedad y de un Estado.

En México como legislación comparada, se cuenta con la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (LGAMVLV), la cual fue creada con la finalidad de erradicar las diferencias de género, prevenir todo acto de violencia y sancionar a quienes transgredan los derechos de la mujer (Espejel y Díaz, 2019). En Colombia por su parte, la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, sostiene que la violencia contra la mujer es una manifestación de la discriminación y realidad de desigualdad entre las relaciones de poder entre el hombre sobre la mujer, poniendo evidencia la otra cara de la pandemia (Agámes y Rodríguez, 2021, p. 7).

La Organización Mundial de la Salud (2021), señala que desde que empezó la pandemia hasta la actualidad se han registrado casos de denuncia alrededor de 641 millones en el mundo siendo una cifra alarmante. Asimismo, la ONU Mujeres señala que 1 de cada 3 mujeres en el mundo sufren algún tiempo de violencia por parte de su pareja, siendo grave problema social hacia las mujeres y una afectación a sus derechos humanos fundamentales.

Además, la Corte Interamericano de Derecho Humano- CIDH establece estándares para que los Estados los apliquen adecuadamente en la lucha contra la violencia de género, el cual son aplicables en los procedimientos judiciales e institucionales la obligación de incorporar el aspecto de género y las especificidades a tomar en cuenta en casos de violencia de género (Saldanha y Limberger, 2020).

En el Perú, a través de datos estadísticos señala que los Equipos Itinerantes de Urgencia (EIU) han registrado en el año 2020 alrededor de 18,439 casos denunciados por violencia entre las cuales resaltan: 51 por violencia económica, 2,693 en violencia sexual, 7.277 en violencia psicológica y finalmente 8,418 en violencia física. Asimismo, el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables han señalado que los casos de violencia reportados con mayor frecuencia durante la pandemia son: violencia física, y esto debido al confinamiento (Plan Internacional, 2021).

En este sentido, es alarmante el índice de reportes de denuncias generadas por violencia contra la mujer, por lo que, el Estado no ha tomado las medidas más eficientes para combatir este tipo de delito, ya que, debido al aislamiento social obligatorio y ciertas restricciones que dio el gobierno por la COVID-19, han ocasionado de manera indirecta la suspensión de todo apoyo de atención presencial que se da a través del Centro de Emergencia de la Mujer (CEM), siendo suspendida toda atención que se venía atendiendo las 24 horas del día, llegando sólo atender a través de llamadas telefónicas, no siendo suficiente para llegar hacia las mujeres más vulnerables (Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, 2021).

En el ámbito social, tuvo como justificación que la violencia hacia la mujer peruana es un problema social y una clara afectación de sus derechos, en esencial los

derechos humanos que han sido creados para prevenir y sancionar todo hecho de violencia cometido hacia las mujeres (Gonzales et al., 2020).

En base a lo expresado, la investigación tuvo utilidad metodológica porque permitió recolectar información para futuras investigaciones ya que, cumple con los lineamientos de investigación científica, siendo de gran relevancia de información sobre el incumplimiento de las normas y la desprotección hacia la mujer.

Asimismo, en el ámbito de implicancias prácticas y jurídicas la investigación abarcó el análisis de vulneración del Art. 1 de la Ley 30364 producido por violencia física contra la mujer debido al aislamiento social, 2020 a consecuencia de que el Estado en la realidad ha dejado en desprotección a las mujeres y esto ha conllevado que el aislamiento social se generen índices de violencia, por lo que el Estado y todas las personas recae una cuota de responsabilidad para prevenir, erradicar y sancionar a través de las normas todo acto de violencia cometido hacia la mujer.

La investigación tuvo como problema general: ¿De qué manera se vulnera el Art. 1 de la Ley 30364 producido por violencia física contra la mujer debido al aislamiento social, 2020?, siendo los problemas específicos: ¿De qué manera se vulnera el Art. 1 de la Ley 30364 producido por lesiones leves contra la mujer debido al aislamiento social, 2020? y por último ¿De qué manera se vulnera el Art. 1 de la Ley 30364 producido por lesiones graves contra la mujer debido al aislamiento social, 2020?

La justificación de investigación radica que, si bien el Estado se ha preocupado por la salud de las personas y evitar la propagación de contagio y muertes por la COVID-19, el esfuerzo no ha sido suficiente, y para poder vencer y erradicar todo tipo de violencia durante la pandemia es necesario que el Estado pueda crear políticas para prevenir y erradicar toda violencia hacia la mujer, el acceso a la justicia y fortalecer las instituciones que apoyan en atender las denuncias de las mujeres más vulnerables (Campos, et al., 2020).

Asimismo, la investigación tuvo como objetivo general: Describir de qué manera se vulnera el Art. 1 de la Ley 30364 producido por violencia física contra la mujer debido al aislamiento social, 2020; siendo los objetivos específicos: Describir de qué manera se vulnera el Art. 1 de la Ley 30364 producido por lesiones leves contra la mujer debido al aislamiento social, 2020 y por último Describir de qué manera se

vulnera el Art. 1 de la Ley 30364 producido por lesiones graves contra la mujer debido al aislamiento social, 2020.

Finalmente, en los supuestos jurídicos se tuvo los siguientes: como supuesto general; si se vulnera el Art. 1 de la Ley 30364 producido por violencia física contra la mujer debido al aislamiento social, 2020; y como supuestos específicos se tuvo que: si se vulnera el Art. 1 de la Ley 30364 producido por lesiones leves contra la mujer debido al aislamiento social, 2020; si se vulnera el Art. 1 de la Ley 30364 producido por lesiones graves contra la mujer debido al aislamiento social, 2020.

II. MARCO TEÓRICO

La investigación contiene trabajos previos que tienen como finalidad abundar, conceptualizar, desarrollar y explicar conceptos doctrinales y jurisprudenciales, así como el desarrollo de antecedentes que respaldan el desarrollo de investigación, entre los cuales se tiene:

En los antecedentes internacionales tenemos a Muñoz y Solano (2020) en su tesis *“Análisis de la violencia intrafamiliar física contra la mujer para la sistematización de aspectos legales adoptados en Colombia”*; tuvo como objetivo general: Estudiar la violencia física hacia la mujer para la codificación de aspectos legales en la legislación colombiana; los autores emplearon el método cualitativo, los autores llegaron a conclusión que: Los orígenes y efectos que ocasiona la violencia física a las mujeres en un ambiente intrafamiliar, la principal consecuencia de este tipo de violencia que se corroboró es la educación o el nivel cultural de sumisión tan enraizada, siendo que el nivel de educación es básico y del estudio realizado solo uno de ellos termino el Bachillerato. Asimismo, se constató que el tema de salud debido a las consecuencias psicológicas, son dejadas al abandono sin darles importancia adecuada, colocando a la víctima en un Estado de nerviosismo.

Cornejo (2018) en su tesis *“Violencia contra la mujer en Chile: Análisis del delito de Maltrato Habitual de la Ley N°20.066”*, tuvo como objetivo general: Estudiar en base al derecho penal las respuestas que tiene el Estado ante el alto índice de violencia que registran las mujeres en el círculo familiar; el marco metodológico fue de enfoque cualitativo; el autor llegó a la conclusión que: La Ley N° 20.066 ha logrado un marco normativo que sirve para resguardar a las víctimas de violencia, concentrándose en sus artículos en el tema intrafamiliar, e incorpora de manera alguna aquellos caso donde las mujeres víctimas son vulneradas o agredidas por las personas que tiene un vínculo afectivo o por la condición de mujer. Esta respuesta social negativa responde a un fundamento arraigado. Este último fenómeno responde en su origen a un fundamento que se contradice con los casos suscitados de violencia física a la mujer dentro de un ambiente familiar, pues estos son motivados o cargados de estereotipos de género y dominio del poder con relación a la estructura patriarcal.

Alas de Osorio, Pérez y Bolaños (2017), en su tesis de título *“Análisis De Los Delitos Contemplados en la Ley Especial Integral para una Vida Libre De Violencia Para Las Mujeres”*; tuvo como objetivo general: analizar cada uno de los delitos derivados de Ley Especial Integral para una Vida Libre De Violencia para las mujeres; el marco metodológico fue cualitativo; el cual tuvo la conclusión que: Los progresos para la entrada en vigencia de la LEIV, no ha podido erradicar en nuestro país la violencia contra la mujer, toda vez que las dificultades siguen presentes en el día a día, basta con ver en las noticias o escuchar a familiares o conocidos, que a pesar de haber creado toda una normativa especializada para dicha violencia, en estos tiempo siguen cometándose delitos e impunidad, debido a la cultura machista alimentada por la sociedad económica y el nivel bajo de educación, todos estos factores siguen favoreciendo los actos de violencia y salvajismo que es expuesta la mujer y la insensibilidad de las instituciones que las protegen.

En los antecedentes nacionales tenemos a Alvarado (2019), en su tesis *“Aplicación de la ley 30364 en los índices de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar, Casma 2018”*; tuvo como objetivo general: Investigar la aplicación de la Ley N° 30364, en relación a los altos índices de violencia dentro del círculo familiar cometidos hacia las mujeres; cuyo método fue cualitativo; el autor llegó a la siguiente conclusión: Los diferentes elementos imposibilitan la adecuada aplicación de la presente ley 30364, como es la restructuración del órgano administrador, también de la capacitación de las instituciones de justicia; además que en el marco de la Ley 30364, no protege, ampara, ni reduce los numerosos casos de violencia contra la mujer en la localidad de Casma, y muchas veces el acceso a la justicia no se garantiza, ya que los agresores se aprovechan de esta situación y siguen con violencia hacia ellas y además que son las víctimas quienes regresan a casa después de hecho de violencia que se dio contra ellas.

Vilca (2019) en su tesis titulada *“Ley 30364 y la violencia familiar, Perú, 2019”*, tuvo como objetivo general: Establecer si la Ley 30364 actúa de manera eficiente protegiendo los derechos de las mujeres; cuyo método fue cualitativo hermenéutico – jurídico; el autor llegó a la siguiente conclusión: La presente ley 30364 no es eficaz y no otorga las medidas de protección en el plazo establecido, y estas medidas se deben de dar en un plazo máximo de 72 horas después de interponer la denuncia.

Además, que los juzgados especializados en violencia contra la mujer no se encuentran en todo el país. También, que no siempre las entidades encargadas de atender estas situaciones o agresiones no atienden las 24 horas y 7 días de la semana y esto causa un enorme perjuicio a la víctima.

Inga (2019) en su tesis *“El nivel de eficacia de la ley 30364 en la sanción de la violencia contra la mujer en el distrito de Amarilis, año – 2018”*; tuvo como objetivo general: Determinar el nivel de eficacia de la ley N° 30364 sobre las sanciones que se dan al agresor en el distrito de Amarilis, año 2018; cuyo método fue mixto, el autor llegó a la conclusión que: La Ley 30364 es promedio medio ya que, para otorgar las medidas de protección no se da en los tiempo o plazos establecidos y con esto no se logra cumplir con efectividad esta ley, y al ser un distrito pequeño logra desconfianza y temor en la víctima para que llegue y logre la justicia que esta busca y que el agresor tenga la sanción merecida. Además, que la población desconoce sobre la presente ley 30364, pues el estado no promueve dicha ley y con ello no ampara los derechos de la mujer.

En este contexto, es preciso desarrollar las teorías y desarrollo de conceptos científicos doctrinarios, teniendo como categorías: “Art. 1 de la Ley 30364” y “violencia física”, definiéndose de la siguiente manera:

La violencia contra la mujer presenta una serie de teorías entre las más relevantes se tiene a la “Teoría Sociológica”, esta teoría se refiere a la posición del agresor, es decir al hombre machista en relación a la mujer: Se originó en la existencia de sociedades industriales, época en que los seres humanos realizaban sus actividades para su supervivencia a través de la caza y en la recolección de alimentos, sin embargo, esto llevó a que los hombres, con mayor movilidad se responsabilizaron de aportar alimentos a la familia por lo su superioridad era evidente por lo que adquirieron un papel dominante y las mujeres en un papel de dependientes de ellos (Montesco, 2014).

Asimismo, nace la “Teoría Psicológica”, esta teoría, se basa en la dependencia de la mujer en no abandonar al hombre en situaciones de violencia por la que no termina la relación. Puesto que deriva del papel del hombre como víctima y manipulación psicológica a la mujer cuando comete un acto de violencia

manipulándola y generando que la mujer lo perdone a pesar del daño causado (Ruiz, 2014).

Mora (2021) señaló que el Estado peruano tiene el deber y la obligación de ser garante del respeto a los derechos de la mujer en razón al cumplimiento de la Convención Interamericana el cual fue creado para asegurar y garantizar dichos derechos y garantizarles un lugar seguro libre de violencia.

Juárez (2020) argumentó que la Ley 30364, ha sido creada con el fin de poder disminuir los casos de violencia hacia la mujer, ya que, este delito involucra el tema penal, puesto que de ello se desprende una serie de daños físicos y psicológicos.

Calisaya (2018) sostuvo que la Ley 30364, fue creada con la finalidad de preservar los derechos de la mujer y tomar medidas preventivas para la víctima y que se encuentre seguras de no ser violentadas o acosadas por sus agresores.

Ledesma (2017) enfatizó que la Ley 30364, tiene la finalidad de dar tutela preventiva a las víctimas frente a actos de violencia familiar, y que debe ser interpretado basado en principios determinados por Ley.

Bracamontes (2016) señaló que las leyes en favor de la mujer, sirven como instrumento normativo que se aplica para darle protección a las mujeres y sancionar a los agresores con penas severas y rechazando todo acto de discriminación que conlleve a la muerte de las mujeres (p. 126).

Spaccarotella (2018) sostuvo que la Convención de Belém do Para, ha sido creada con el fin de prevenir, erradicar y poder sancionar todo tipo de violencia que se comete a la mujer evitando que sus derechos sean vulnerados.

Díaz (2016) manifestó que a través del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables ente regulador del Estado, es encargado de proteger los derechos de la mujer sobre los temas de violencia contra las mujeres, sin embargo, esto en la realidad no es posible debido a que no existe una clara coordinación entre instituciones para darle las garantías necesarias a la víctima y que puedan tener seguridad (p. 168).

Es importante señalar, que la violencia física hacia la mujer, es un tipo de violencia, pero que en la actualidad se ha elevado el número de casos, por lo que es preciso conceptualizar este tipo de violencia, teniendo a:

Bervian et al. (2019) señalaron que el tema de violencia es todo acto que ocasione daños físicos, sexuales o psicológicos a las mujeres.

Chaparro (2020) sostuvo que el aislamiento social obligatorio y el confinamiento han traído consigo la otra cara de la COVID-19, debido a que muchas mujeres por la misma necesidad se han quedado en sus hogares donde habitan sus propios agresores y que ha repercutido en un alto índice de casos de violencia.

Parolari (2019) señaló que todo tipo de violencia afecta los derechos del ser humano y especialmente una manera de discriminación hacia las mujeres.

Vargas (2017) argumentó que la violencia física es aquella que origina lesiones hacia la víctima que pueden incluso llegar a la muerte dependiendo de su gravedad.

Fernández (2019) mencionó que en el Perú la violencia hacia las mujeres se da con frecuencia a causa de sus parejas causando daño hacia la víctima debido a que hay una convivencia diaria con su agresor.

Fornari et al. (2021) señalaron que, debido al aislamiento social, también se vio obstaculizado el acceso a servicios de apoyo para mujeres en situaciones de violencia, especializados y no especializados.

Souza (2020) sostuvo que las causas de violencia se originan por aumento del estrés del agresor por temor a enfermarse, incertidumbre sobre el futuro, reducción de ingresos entre otros afectando a las mujeres más vulnerables.

Gonzales et al. (2020) señalaron que la violencia física es toda agresión física que causa lesiones al cuerpo, perjudicando la salud de la víctima con riesgos de que puedan perder la vida a causa de los daños físicos o psicológicos que deja la violencia.

Romero y Domínguez (2020) argumentaron que la violencia física no solo deja lesiones en la víctima sino, también puede afectarla psicológicamente debido al daño causado.

Sarabia (2018) conceptualizó a la violencia como el uso deliberado a consecuencia de la fuerza física hacia otra persona, ocasionando un daño psicológico, físico o sexual; dejando secuelas en ellas difíciles de superar (p. 17).

Abad (2017) estableció que la violencia física es aquella donde existe el uso de la fuerza la cual ocasiona todo tipo de daño y peligro que afecta la integridad física y salud de las mujeres que son víctima de este delito (p. 57).

Castillo et al. (2016) señalaron que las lesiones son daños causados por el uso de la violencia que pueden poner en riesgo la vida de las mujeres, esto representa un delito grave, puesto que en muchas ocasiones son directamente dañadas por el solo hecho de ser mujeres.

Asimismo, en el marco normativo de la Ley de violencia contra las mujeres en el Perú, es importante poder mencionar algunas legislaciones comparadas que protegen a las mujeres, siendo mención a:

En Legislación comparada de Colombia, en su Ley 1257 de 2008, define a la violencia contra la mujer en su Art. 2 como un acto de acción y omisión que daña de manera física, sexual, psicológica y patrimonial o económica a la mujer por el sólo hecho de su condición, afectando gravemente su vida personal y familiar (Correa, 2018, p. 19).

En la legislación de Uruguay, se tiene a Ley Integrales de violencia basada en género y hacia las mujeres de género, tuvo como finalidad proteger los derechos de la mujer y a mantenerlas a tener una vida libre de violencia, esto a través de que el Estado de promover el cumplimiento de las normas y más de las mujeres que son víctimas de violencia (Mujer y Salud en Uruguay, 2018).

En este sentido, en dichas legislaciones se ve una clara similitud en relación a la Ley de violencia de género en el Perú, y se ha puesto en evidencia que la finalidad de toda norma es que el Estado pueda tomar medidas necesarias para poder atender, prevenir, sancionar y dar una reparación aquellas victimas que fueron violentadas.

III. METODOLOGÍA

En este capítulo, tuvo la finalidad de establecer el método y diseños empleados para la investigación, por lo que es importante mencionar que la investigación tuvo un enfoque cualitativo

Hernández et ál. (2014) sostuvieron que el análisis cualitativo involucra establecer los datos recogidos de forma organizada, luego transcribirlos si fuera necesario para luego codificarlos (p. 14).

3.1. Tipo y diseño de investigación

En relación al tipo de investigación, es básico porque analiza, extrae y recopila toda información de hechos ya existentes en base a un problema social (Hernández et ál., 2014).

En este contexto, la violencia contra la mujer es un problema social que hasta la fecha no ha sido resuelta por el Estado peruano y una Vulneración del Art. 1 de la Ley 30364 que tiene como finalidad de proteger y sancionar a quienes incumplan la norma.

La investigación tiene diseño descriptivo bibliográfico, debido la obtención de información científica actualizada en ciencias sociales en relación a la vulneración del Art. 1 de la Ley 30364 producido por violencia física contra la mujer debido al aislamiento social (Mardones, Ulloa y Gonzales, p. 31).

Asimismo, tiene un diseño interpretativo, porque permite analizar datos ya existentes para luego interpretarlos y generar una nueva teoría de relevancia social, en relación a entrevistas y sentencias que serán analizadas (Hernández, Fernández y Baptista, 2014).

La investigación, también tiene un diseño basado en la teoría fundamentada porque “al generarse teoría se desarrollan categorías, supuestos o conceptos que la integran, con la finalidad de responder al problema investigado” (Hernández, Fernández y Baptista, 2014, p. 472). La teoría fundamentada tuvo como finalidad entrevistar a un grupo de personas que a través de sus conocimientos, especialidad y experiencia puedan brindar información relevante que contribuyan al desarrollo de la investigación.

3.2. Categorías, subcategorías y matriz de categorización

La investigación titulada “Incumplimiento del Art. 1 de la Ley 30364 producido por violencia física contra la mujer debido al aislamiento social, 2020”.

Sobre lo expresado, en el siguiente cuadro se detalla las categorías, sub categorías objeto de investigación:

Tabla 1:

Matriz de categorización.

CATEGORÍAS DE ESTUDIOS	DEFINICIÓN CONCEPTUAL	SUB CATEGORÍAS
Art. 1 de la Ley 30364	El Estado intervendrá si hubiera alguna sospecha o acto de violencia que atenten con la vida de la mujer y los miembros que habiten en ella, tomando así las medidas necesarias de protección para poder evitar y sancionar el hecho delictivo (Congreso de la República, 2020).	Prevenir Erradicar Sancionar
Violencia física	Gil y Rodríguez (2019), nos dicen que la violencia constituye un anómalo prevenible, ya que, genera un gran impacto hacia la salud de las mujeres que la sufren de forma directa (p. 13).	Lesiones leves Lesiones graves

Fuente: Guía de elaboración de productos observables de la UCV-2021

3.3. Escenario de estudio

El escenario de estudio fue analizar y explicar la vulneración del Art. 1 de la Ley 30364 producido por violencia física contra la mujer debido al aislamiento social en el territorio peruano.

Cadena et al. (2017) señalan que “para el investigador cualitativo todos los escenarios son dignos de estudio, ya que es el lugar donde se estudia el problema” (p. 1605).

3.4. Participantes

Los participantes involucrados en la investigación son profesionales con experiencia y especialistas en la materia del problema, el cual su finalidad es validar y garantizar la calidad de las preguntas de entrevistas

Los participantes son necesarios siempre, ya que, garantizan la calidad metodológica y viabilidad de estudios cualitativos (Ventura, Barboza, 2017). En este sentido, la entrevista tiene como finalidad responder a las interrogantes planteadas del problema de estudio, siendo el instrumento las preguntas planteadas por el entrevistador en base a los objetivos de investigación. Es importante, detallar a los futuros y posibles entrevistados:

Tabla 2

Relación de entrevistados:

N°	Nombres Completos	Grado Académico Y Ocupación
1	Aida Lara Rodríguez	Especialista De Sala Judicial Penal
2	Luis Alberto Ayala	Juez Especializado En Penal
3	Ángel Elías Rosas Huaman	Abogado Penalista
4	Augusto Carvajal Pacheco	Abogado Penalista
5	Juan Cesar Segal Chumpitaz	Abogado En Familia Civil
6	Anores M. Pando Quispe	Abogado Penalista
7	Paola Franchesca Oros Challco	Fiscal Adjunto Provincial De Violencia Contra La Mujer
8	Domenica Moncada Gálvez	Juez Especializado En Lo Penal
9	Evelyn Lourdes Bedoya	Juez Especializado En Familia
10	María Estefanny Camara Reyes	Abogado Penalista Del CEM

Fuente: Guía de elaboración de productos observables de la UCV-2021

3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

En esta parte de la investigación la técnica a emplear es en base a entrevistas directamente a profesionales y especialistas que proveen información a profundidad relacionada con las experiencias de los participantes, así como sus puntos de vista sobre un tema particular (Mendoza, 2018).

En este sentido, otra de las técnicas a emplear es el análisis documental en la que se realiza un análisis de expedientes e información jurisprudencial referente a la investigación.

Marín, et al. (2016) sostiene que el análisis documental es una técnica definida como el análisis, crítica e interpretación de datos obtenidos y registrados de fuentes documentales ya existentes que contribuyen a la calidad de información.

3.6 Procedimiento

La de investigación señaló los siguientes pasos: i) se validará la relación de preguntas a través de los validadores para la calidad y viabilidad de las mismas, ii) luego se procede a solicitar el permiso al entrevistado y se pacta día y hora para la realización de entrevista, iii) se obtiene los resultados a través de las respuestas de los entrevistados y iv) finalmente se procede a generar la discusión y la constatación de otros resultados.

3.7. Rigor científico

La investigación cuenta con rigor científico de investigación debido a que tiene información científica, información sólida extraídas de revistas científicas como: Scielo, Dialnet, Redalyc entre otros que le dan credibilidad y rigor a la investigación realizada.

Vasconcelos, et al. (2021) señalan que el rigor científico consta de valores, morales políticas, carácter ético y metodológico que confrontan la confiabilidad de los resultados y de toda la investigación.

Tabla 3

Relación de validadores:

Nombre de los validadores	Cargo/Acividad	Valoración
Dr. Rosas Job Prieto Chávez	Coordinador de Investigación de EP de Derecho	90 %
Dra. Milagros Olivares Etchebaster	Especialista del Juzgado Especializado de Familia Lima Este	100 %
Dra. Evelyn Lourdes Bedoya Gálvez	Magistrada del Juzgado Especializado de Familia Lima Este	100 %
Promedio Final		97 %

Fuente: Guía de elaboración de productos observables de la UCV-2021

3.8. Método de análisis de datos

El análisis de datos se puede conceptualizar como aquel análisis de textos y material audiovisual, descripción y desarrollo de temas, así como el significado profundo de los resultados (Piza, Amaiquema y Beltrán, 2019).

En este sentido, el análisis de datos está compuesto por la obtención de los resultados obtenidos de las entrevistas y a ello se le sumará la importancia del análisis de los expedientes los cuales tienen relación a los objetivos de investigación seleccionados de manera muy juiciosa y eficiente.

3.9. Aspectos éticos

En los aspectos éticos, el trabajo de investigación tiene credibilidad de cumpliendo con los estándares de calidad, así como la ética profesional y valores en el marco legal. Asimismo, es importante que la investigación cumple con los estándares APA 2021 y los lineamientos estipulados por la Universidad Cesar Vallejo – 2021.

IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

En relación a los resultados, después de haberse desarrollado una exhaustiva investigación se procedió a recolectar información esencial para la investigación a través de las entrevistas, recogida por especialistas en materia penal teniendo a:

En los resultados del objetivo general, los participantes especialistas en materia penal, Abogados de las instituciones del CEM y Jueces: Lara, Ayala, Rosas, Oros, Moncada, Bedoya y Cámara (2021), sostuvieron que se vulnera el Art. 1 de la Ley 30364 debido a que las penas no son efectivas, pues para poder prevenir, erradicar y sancionar falta concientizar a las personas del entorno familiar a las que ejercen comportamiento controlador y violento la falta de supervisión y apoyo de las instituciones debido a los cierres presenciales por la COVID-19 han hecho que el incremento de violencia siga creciendo sin que el Estado pueda reducirlo o controlarlo.

Además, otros participantes: Carvajal, Segal y Pando (2021), afirman que, el Estado peruano ha establecido las medidas de prevención, atención y protección, sin embargo las instituciones encargadas no las aplican debidamente, y en muchas ocasiones es por falta de persona y/o comunicación entre los operadores de justicia afectando de esta manera los derechos de las mujeres víctimas de violencia, además, estos actos de violencia se deben a la falta de educación y concientización de las personas, inculcar valores a temprana edad a efectos de que cuando llegue hacer hombres traten a una mujer con el debido respeto que se merecen llegando algún alcanzar erradicar estos actos de violencia.

Asimismo, mediante el análisis de guía documental se tuvo como resultado que, el Tribunal Constitucional (2020) sostuvo que los operadores jurídicos deben seguir pautas concretas de actuación que eviten procedimientos discriminatorios las mujeres víctimas de violencia, ya que, es el objeto de la Ley 30364 para lo cual fue creada para prevenir, erradicar y sancionar a quienes incumplen con lo que determina dicha norma, por lo tanto, el operador jurídico tiene la facultad para disponer el otorgamiento de medidas de protección a favor de la mujer objeto de violencia y que estas. Asimismo, el Tribunal hace referencia que, el derecho

fundamental de la justifica, es que las mujeres puedan tener una vida libres de cualquier tipo de violencia que afecte sus derechos.

Sin embargo, mediante el análisis de guía documental se tuvo como resultado que, la Fiscalía de la Nación (2021) señaló que debido al incremento de altos índices de violencia hacia la mujer debido a las medidas tomadas por el gobierno para evitar la propagación de del virus COVID-19, algunas deficiencias han salido con mayor evidencia, convirtiéndose en un grave problema social que viene desde años y es la VIOLENCIA HACIA LAS MUJERES. En este sentido, el Estado al ver las falencias con las cuales ha repercutido este hecho social, se ha visto en la necesidad de implementar nuevos mecanismos para poder salvaguardar la integridad de las mujeres víctimas de violencia.

En los resultados del objetivo específico 1, los participantes especialistas en materia penal, Abogados de las instituciones del CEM y Jueces: Lara, Ayala, Rosas, Carvajal, Segal, Pando y Oros (2021), sostuvieron que se vulnera el Art. 1 de la Ley 30364 producido por lesiones leves contra la mujer por la falta de apoyo psicosocial y la falta de asesoramiento en línea que puedan orientar a dar soluciones en los casos de agresiones hacia las mujeres, por lo que debería ser importante que los hogares de refugio para aquellas mujeres vulnerables debido a la falta de eficiencia en los servicios judiciales que eviten que los agresores queden impunes.

Además, otros participantes: Moncada, Bedoya y Cámara (2021), concuerdan en que el Estado debería de retirar al agresor del domicilio en común y/u ofrecer lugares de acoyo a las víctimas de violencia, que brinden condiciones adecuadas para que no se vulnere su dignidad como persona, pero estas medidas a veces no son suficientes por lo que muchas mujeres víctimas de violencia siguen viviendo con sus agresores afectando su integridad física y moral por falta de apoyo de las instituciones encargadas de proteger los derechos de las mujeres.

Asimismo, mediante el análisis de guía documental se obtuvo como resultado que, La Corte Superior de Justicia de Tumbes (2020) manifestó que las lesiones hacia la mujer, aún existe en un vacío en cuanto a la determinación de las penas en cuanto a la pena, dado a que como se puede denotar constituye una barrera que

permite delimitar cuando estamos frente a la comisión de un delito de lesiones cometido hacia las mujeres, una falta contra la mujer e incluso ante un conflicto de violencia familiar. Debido a esta ausencia de dicho elemento normativo del tipo impedirá que por ejemplo el maltrato físico o psicológico a manos del cónyuge o conviviente sea calificado como lesiones por violencia familiar; y esto será determinado según esta conducta como lesiones leves (Art. 122) si la lesión supera los diez días de asistencia o descanso médico o como falta contra la persona (Art. 441°), si es menor a diez días.

En los resultados del objetivo específico 2, los participantes especialistas en materia penal, Abogados de las instituciones del CEM y Jueces: Lara, Carvajal, Segal, Pando, Oros, Moncada, Bedoya y Cámara (2021), sostuvieron que se vulnera el Art. 1 de la Ley 30364 las penas están establecidas según el código vigente y se aplican de acuerdo a la norma, sin embargo las penas no son suficientes, debido a que el Estado debería de dar más apoyo potenciando las líneas de atención en casos de violencia con lesiones de manera oportuna y que se brinde el apoyo psicológico y asesoramiento a las mujeres víctimas de violencia.

Asimismo, otros participantes: Ayala, Rosas y Segovia (2021), coinciden en que las instituciones encargadas que proteger los derechos de las mujeres son ineficientes debido a la falta de comunicación entre las mismas instituciones y los operadores de justicia, teniendo una deficiencia que pone en riesgo la vida de la víctima al no tener protección legal. Finalmente, hacen hincapié para erradicar la violencia se tiene que dar una educación desde temprana edad en relación del trato entre hombres y mujeres.

Asimismo, mediante el análisis de guía documental se obtuvo como resultado que, La Corte Superior de Justicia (2020) sostuvo que el tema de lesiones y la tutela penal no solo comprende a la integridad física y salud, sino también otros bienes como la dignidad humana y la familia esta última como instituto natural y fundamental de la sociedad (Art. 4° de la Const.). Ante esta situación, estamos ante un bien jurídico pluriofensivo. La característica del maltrato o lesión psicológica es la continuidad del mismo, es decir debe ser constante y sistemático. Ante este hecho, el tipo penal no exige habitualidad por tanto no es necesario que haya más de un comportamiento violento; sin embargo, la ley señala que ante un hecho

mínimo que implique violencia que sea verbal y afecte psicológicamente ya se configura un tipo penal, pues esto puede derivar posteriormente en ocasionar algún hecho que después sea más grava el delito ocurriendo a ello la conducta califica dentro del tipo penal del Art. 124-B del CP.

Las discusiones, se desarrollan en función a los objetivos de la investigación, el cual se obtuvo a través de las diferentes entrevistas que se realizaron, teniendo como resultado las siguientes:

En relación al objetivo general, los participantes en materia penal y derecho de familia: Lara, Ayala y Carbajal (2021), sostuvieron que los mecanismos empleados por el Estado no han sido suficientes para frenar la violencia hacia las mujeres, evidenciando claramente la vulneración de sus derechos y de la ley 30364 para lo cual fue creada. A ellos, se suma que las denuncias que se efectúan por violencia tienen una demora en los procesos debido a que el Estado no se da abasto ante el incremento de denuncias por violencia debido al aislamiento social, esto repercute en que muchas mujeres no cuentan con las medidas necesarias de protección para evitar que permanezca en el mismo lugar que su agresor, vulnerado de esta manera el Art. 1 de la Ley 30364. Sin embargo, otros participantes: Cámara, Moncada, Segal y Pando (2021), afirmaron que el Estado si ha establecido mecanismo de protección para las mujeres víctimas de violencia, sin embargo, son las mismas instituciones que no cumplen con su función, esto repercute en tener un personal ineficiente que perjudica finalmente a las mujeres víctimas de violencia. Además, Bedoya y Rosas (2021) sostienen que las penas no son aplicadas de acuerdo a la realidad, esto va más allá de un contexto jurídico, es un problema social, producto de una inadecuada educación que existe en el Perú, a pesar que en el marco de la Ley 30364, el Estado establece los mecanismos necesarios para la prevención y erradicación de violencia contra la mujer, solo se deberían adecuar a la problemática de cada realidad.

Además, para el investigador Alvarado (2020) en sus tesis nacional concluyo que los diferentes elementos que suceden en la actualidad imposibilitan la adecuada aplicación de la presente ley 30364, como es la restructuración del órgano administrador, también de la capacitación de las instituciones de justicia; además que en el marco de la Ley 30364, no protege, ampara, ni reduce los numerosos casos de violencia contra la mujer y muchas veces el acceso a la justicia no se garantiza, ya que los agresores se aprovechan de esta situación y siguen con violencia hacia ellas y además que son las victimas quienes regresan a casa después de hecho de violencia que se dio contra ellas. A ello el investigador Juárez

(2020) argumentó que la Ley 30364, ha sido creada con el fin de poder disminuir los casos de violencia hacia la mujer, ya que, este delito involucra el tema penal, puesto que de ello se desprende una serie de daños físicos y psicológicos. En el marco internacional en Colombia, el investigador Muñoz y Solano (2020) señala a través de la doctrina que los orígenes y efectos que ocasiona la violencia física a las mujeres en un ambiente intrafamiliar, la principal consecuencia de este tipo de violencia que se corroboró es la educación o el nivel cultural de sumisión tan enraizada. Asimismo, se constató que el tema de salud debido a las consecuencias psicológicas, son dejadas al abandono sin darles importancia adecuada, colocando a la víctima en un Estado de nerviosismo.

Asimismo, mediante el análisis de guía documental, la Fiscalía de la Nación (2021), señaló que debido a las medidas de protección sanitaria que tomó el Estado peruano a consecuencia de la COVID-19, se puso en evidencia la falta de apoyo hacia las mujeres víctimas de violencia a consecuencia de los altos índices de casos de denuncias que han registrado desde que empezó el aislamiento social, a todo este problema que ha repercutido en poner en peligro los derechos de las mujeres. Además, el Tribunal Constitucional (2020) sostuvo que los operadores del sistema de justicia deben seguir pautas concretas de actuación que eviten procedimientos discriminatorios hacia las personas involucradas en situación de víctimas, por ende, se deduce la facultad del juez para disponer el otorgamiento de medidas necesarias de protección a favor de la mujer objeto de violencia.

Por consiguiente, si bien es cierto no se cumplen los plazos de atención para el otorgamiento de medidas de protección establecidos en la ley, si es posible afirmar que nunca se ha estado más cerca de lograrlo, y el factor que lo impide es la alta carga laboral que soportan los juzgados especializados en violencia familiar que se han creado especialmente para la atención de esta problemática, por lo que si se estaría afectando a lo que el Art. 1 de la Ley 30364 dispone en casos de violencia hacia las mujeres.

En relación al objetivo específico 1, los participantes en materia penal y derecho de familia: Ayala, Cámara, Oros y Moncada (2021) señalaron que los operadores jurídicos aplican las penas de acuerdo al código penal, así como a los hechos y medios de prueba que presenten las partes, por lo que no se estaría vulnerando el

artículo 1 de la Ley 30364, ya que se cumple a cabalidad según el ordenamiento jurídico peruano; además de que las instituciones encargadas de darle seguridad y garantías a las mujeres víctimas de violencia no actúan con eficiencia y responsabilidad e interactuar entre sí, no cumpliendo con los tiempos que establece la Ley y evitar que estas lesiones leves no se conviertan mañana más tarde en lesiones leves en feminicidios. Asimismo otros participantes como Lara, Bedoya, Segal y Pando (2021) sostuvieron que la finalidad del artículo 1 de la Ley 30364 no cumple con prevenir, erradicar y sancionar los actos de violencia hacia las mujeres, y esto debido a que las penas que establece el código penal no son severas y si el Estado ha tomado mecanismos de protección, no cumplen su función para las cuales fueron creadas debido a la falta de supervisión y control por las autoridades encargadas de velar por la seguridad y protección a la mujer víctima de violencia. Esto en concordancia con el investigador Mora (2021) señalando que el Estado peruano tiene el deber y la obligación de ser garante del respeto a los derechos de la mujer en razón al cumplimiento de la Convención Interamericana el cual fue creado para asegurar y garantizar dichos derechos y garantizarles un lugar seguro libre de violencia.

Además, el investigador Vilca (2019) en su tesis nacional señaló que la ley 30364 no es eficaz y no otorga las medidas de protección en el plazo establecido, y estas medidas se deben de dar en un plazo máximo de 72 horas después de interponer la denuncia. Además, que los juzgados especializados en violencia contra la mujer no se encuentran en todo el país. También, que no siempre las entidades encargadas de atender estas situaciones o agresiones no atienden las 24 horas y 7 días de la semana y esto causa un enorme perjuicio a la víctima. Sin embargo, en el marco internacional en Chile, el investigador Cornejo (2018) sostuvo que para su país la Ley N° 20.066 si ha logrado un marco normativo que sirve para resguardar a las víctimas de violencia, concentrándose en sus artículos en el tema intrafamiliar, e incorpora de manera alguna aquellos caso donde las mujeres víctimas son vulneradas o agredidas por las personas que tiene un vínculo afectivo o por la condición de mujer, ya que la debida aplicación de la norma ha permitido disminuir los índices de caso de violencia y darle mecanismo y medidas de protección a las mujeres víctimas de violencia.

Asimismo, mediante el análisis de guía documental, la Fiscal de la Nación (2020), sostiene que el problema de que los índices de violencia hayan incrementado, se debe a la atención poco oportuna y eficaz que se da en las instituciones que perjudican agilizar y flexibilizar los canales de comunicación entre las víctimas y las fiscalías de turno en el marco de la emergencia nacional. Asimismo, La Corte superior de Justicia de Tumbes (2019) sostuvo que es complicado determinar la gravedad del tipo penal en los delitos de violencia, ya que falta reforzar la norma en la cual se pueda determinar los delitos de lesiones y sancionar con penas drásticas, debido a esta ausencia de dicho elemento normativo del tipo impedirá que por ejemplo el maltrato físico o psicológico a manos del cónyuge o conviviente sea calificado como lesiones por violencia familiar; y esto será determinado según esta conducta como lesiones leves (Art. 122) si la lesión supera los diez días de asistencia o descanso médico o como falta contra la persona (Art. 441°), si es menor a diez días.

Por consiguiente, existen varios los factores que inciden en la comisión de delitos de agresiones contra las mujeres afectando sus derechos y violando la ley 30364, como el machismo, dependencia económica, dependencia emocional de la víctima hacia su agresor. Por lo tanto, se debe abordar esta situación desde varios enfoques, para ello es necesario contar con el apoyo de instituciones, como el sector educación, ministerio de la mujer, instituciones de salud física y mental, entre otros, ya que el Estado debe garantizar a todas las personas su derecho a la vida, a su integridad moral, psíquica y física, así como a su libre desarrollo libre de violencia, tipificado en la Constitución Política artículo 2, inciso 1, el cual respalda los derechos de la mujer a que tengan una vida libre de violencia.

En relación al objetivo específico 2, los participantes en materia penal y derecho de familia: Lara, Ayala, Bedoya, Carbajal, Moncada y Cámara (2021), señalaron que una manera de afectar los derechos de la mujer víctima de violencia, se dan a causa de que los operadores de justicia no cumplen con los plazos según la Ley 30364, esto repercute a que los procesos sean más lentos afectando la situación de vulnerabilidad en que se encuentra la víctima, ya que el agresor puede estar libre o hasta en la mayoría de casos viviendo dentro del mismo recinto con la víctima. Sin embargo, para otros participantes Oros, Pando y Rosas (2021), sostuvieron que

si bien es cierto el Estado viene promoviendo políticas de lucha y/o prevención para minimizar las agresiones físicas, creando mecanismo legales, sin embargo, en la práctica no se ve la efectividad en todos los casos, en razón que si bien a la fecha se ha creado salas especializadas en violencia familiar, también es cierto, que la Policía Nacional, no cumple con efectividad este fenómeno social de violencia debido a la falta de personal y trámites burocráticos que repercute en una lentitud para atender con efectividad los casos de violencia afectando los derechos de la mujer así como su integridad física frente a su agresor, y que a través del médico legista quien determina la gravedad de lesiones se sancione de manera inmediata y se atienda con inmediatez a la víctima, otorgándoles las garantías necesarias para su recuperación y que estos casos de violencia no queden impunes como viene sucediendo actualmente

Además, el investigador nacional Inga (2019) sostuvo en su tesis que la Ley 30364 es una norma de promedio medio ya que, para otorgar las medidas de protección no se da en los tiempo o plazos establecidos y con esto no se logra cumplir con efectividad esta ley, y al ser un distrito pequeño logra desconfianza y temor en la victima para que llegue y logre la justicia que esta busca y que el agresor tenga la sanción merecida. Además, que la población desconoce sobre la presente ley 30364, pues el estado no promueve dicha ley y con ello no ampara los derechos de la mujer. En el marco internacional en Salvador, los investigadores Osorio, Pérez y Bolaños (2018) también concordaron que en su país Ley Especial Integral para una Vida Libre De Violencia para las mujeres; no ha podido erradicar la violencia contra la mujer, toda vez que las dificultades siguen presentes en el día a día, basta con ver en las noticias o escuchar a familiares o conocidos, que a pesar de haber creado toda una normativa especializada para dicha violencia, en estos tiempo siguen cometándose delitos e impunidad, debido a la cultura machista alimentada por la sociedad económica y el nivel bajo de educación, todos estos factores siguen favoreciendo los actos de violencia y salvajismo que es expuesta la mujer y la insensibilidad de las instituciones que las protegen.

Asimismo, mediante la guía de análisis documental, La Corte Superior de Justicia (2020) sostuvo que el tema de lesiones y la tutela penal no solo comprende a la integridad física y salud, sino también otros bienes como la dignidad humana y la

familia esta última como instituto natural y fundamental de la sociedad (Art. 4° de la Const.). Ante esta situación, estamos ante un bien jurídico pluriofensivo. La característica del maltrato o lesión psicológica es la continuidad del mismo, es decir debe ser constante y sistemático ya que el tipo penal no exige habitualidad por tanto no es necesario que haya más de un comportamiento violento; sin embargo la ley señala que ante un hecho mínimo que implique violencia que sea verbal y afecte psicológicamente ya se configura un tipo penal, pues esto puede derivar posteriormente en ocasionar algún hecho que después sea más grave el delito ocurriendo a ello la conducta califica dentro del tipo penal del Art. 124-B del CP.

Por consiguiente, los delitos de lesiones leves que se cometen a la mujer, son actos antijurídicos que vulneraban la Ley 30364, ya que en su mayoría los plazos para dichos delitos no se cumplen, a ello se le suma la falta de presupuesto, falta de coordinación con las diferentes instituciones como la PNP y el Ministerio Público, por lo que la norma no se cumple a cabalidad con lo que establece en el artículo 22, que regula las medidas de protección, y que tienen por objetivo neutralizar o minimizar los efectos nocivos de la violencia ejercida por los agresores, y que permita a la víctima el normal desarrollo de sus actividades cotidianas y afectando la defensa de los derechos de grupos vulnerables entre ellos a las mujeres, para lo cual debe promover los mecanismos necesarios para dicho fin.

V. CONCLUSIONES

Se concluye que, las medidas de protección implementadas por el Estado peruano a través de la Ley 30364 para prevenir y erradicarla violencia contra la mujer no son suficientes dado a que el índice de víctimas de violencia siguen aumentando en la actualidad a raíz consecuencia de la pandemia y por lo cual el Estado no ha reforzado las medidas necesarias para erradicar y sancionar a los agresores, siendo alguno de los factores que se necesita en el territorio peruano: Centros de apoyo a la mujer, instituciones de apoyo a los niños y adolescentes así como, una eficiente labor por parte de la Policía Nacional del Perú.

El delito de lesiones leves cometidos hacia las mujeres, es un acto que trae como consecuencia la violación de un derecho a la integridad física y psicológica de la víctima, por lo que las medidas preventivas que determina el Juez de familia a favor de la víctima se deben cumplir y así poder evitar que la víctima siga siendo violentada por su agresor, siendo una de las razones que el Estado no ha considerado el rol importante que tiene la PNP dado que cuando existen casos de violencia familiar en la mayoría de casos no cumplen con el rol que le asigna la ley 30364; es decir; no reciben la denuncia, no elaboran la ficha de evaluación del riesgo de la víctima, y en su lugar determinan un plazo de 24 hrs. para que las partes tanto la víctima y el victimario puedan conciliar, cuando esto debería ser mucho más ágil repercutiendo en la demora de la denuncia correspondiente.

Debido al aislamiento social las agresiones contra la mujer han aumentado, por lo que es importante que la intervención del Estado en los hogares, una estrategia de poder evitar que mujeres vulnerables sean víctimas de agresiones que puedan al final terminar en lesiones graves pueda poner en peligro la vida de las mujeres, por lo que aún es deficiente lo que el Art. 124-B del código penal establece para este tipo de conducta antijurídica.

VI. RECOMENDACIONES

Se recomienda que el Estado a través de sus instituciones como Ministerio de la Mujer, PNP y CEM refuercen las líneas de atención en el apoyo psicológico y el asesoramiento en línea empleando soluciones tecnológicas, creando hogares de refugio y que estos mecanismos alternativos de solución se supervisen para el cumplimiento de sus obligaciones tal como señala la Ley 30364 con la finalidad de que el Estado debe salvaguardar la integridad física y emocional de las víctimas, albergándolas en hogares o refugios temporales.

El Estado peruano debe de destinar un presupuesto específico para implementar toda una línea de atención estatal que parte desde que la víctima se aproxima a la autoridad (generalmente Comisarías) a denunciar los hechos de violencia, pasando por la acción fiscal y judicial; y finalmente la ejecución de la decisión judicial, así como capacitaciones constantes del personal que labora en contacto con esta situación y con la víctima, además de promover una campaña de sensibilización social con el apoyo de las entidades estatales participantes en el proceso de atención de este tipo de casos.

Se recomienda, la intervención de diferentes institutos sociales y jurídicos, no solo estatales sino también privados, que puedan hacer posible la difusión de una campaña de sensibilización nacional acerca de la problemática que nos ocupa y el respeto de los Derechos Humanos de las Mujeres en el Perú – DEMUS y así lograr que la ciudadanía tome conciencia e interiorice la importancia de una vida sin violencia como fuente de mejora en el desarrollo integral de los niños que integran el grupo familiar, lo que ayudará a revertir en el tiempo el ciclo de violencia que se ha venido repitiendo preocupantemente de generación en generación.

REFERENCIAS

- Agámes, LI. y Rodríguez, D. (2021). Violencia contra la mujer: la otra cara de la pandemia.
http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0123-417X2020000100001
- Alvarado, D. K. (2019). Aplicación de la ley 30364 en los índices de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar, Casma 2018 (tesis de magister).
https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/33285/Alvarado_DKDR.pdf?sequence=1
- Alas de Osorio, F. M. (2017). Análisis de los delitos contemplados en la Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres (tesis de abogado). <http://ri.ues.edu.sv/id/eprint/15585/>
- Abad, A. (2017). Tipos y modalidades de violencia: *La Ley 26.485 de Protección Integral para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres*. Editorial Santa Fe. Argentina
- Bracamontes, R. (2016). La necesidad de una ley integral para hacer frente a la violencia de género en España (LO 1/2004). *Revista de estudios de género: La ventana*.
<https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=5586752>
- Bervian, G. et al. (2019). Violencia contra las mujeres rurales: concepciones de profesionales de la red intersectorial de atención. *Rev. Enferm. glob.* vol.18 no.54.
https://scielo.isciii.es/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1695-61412019000200006
- Calisaya, Y. (2018). Análisis de la idoneidad de las medidas de protección dictadas a favor de las víctimas de violencia en el marco de la ley 30364 “ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar. *Revista de Derecho: Universidad Nacional del Altiplano de Puno*.
<https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=7605942>

- Cadena, I. et al. (septiembre/noviembre, 2017). Métodos cuantitativos, métodos cualitativos o su combinación en la investigación: un acercamiento en las ciencias sociales. *Revista Mexicana de Ciencias Agrícolas*, vol. 8, núm. 7. <https://www.redalyc.org/pdf/2631/263153520009.pdf>
- Campos, et al. (2020). Violencia contra la mujer: vulnerabilidad programática en tiempos de sars-cov-2 / covid-19 en São Paulo. *Rev. Psicol. Soc.* <https://www.scielo.br/pdf/psoc/v32/1807-0310-psoc-32-e020015.pdf>
- Castillo, P. y et al. (2016). Caracterización de los pacientes con traumatismos graves ingresados en un servicio de Cirugía General. *Rev. MEDISAN* vol.20 no.1. http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1029-30192016000100004
- Cornejo, C. P. (2018). Violencia contra la mujer en Chile: análisis del delito de maltrato habitual de la Ley No. 20.066 (tesis de abogado). <http://repositorio.uchile.cl/handle/2250/157396>
- Correa, F. (2018). La violencia contra las mujeres en la legislación penal colombiana. *Revista Nuevo Foro Penal* Vol. 14, No. 90. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=6528007>
- Congreso de la República. (2020, 08 de mayo). Ley Nª 30364: Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar. Periódico: El Peruano. <https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/ley-para-prevenir-sancionar-y-erradicar-la-violencia-contra-ley-n-30364-1314999-1/>
- Chaparro, L. (2020). Impacts of COVID-19 on violence against women. The case of Bogotá (Colombia). *Rev. Nova* vol.18 no.spe35 http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1794-24702020000300115&lng=en&nrm=iso&tlng=es
- Díaz, B. (2026). La mujer víctima a propósito de la ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar. *Lex: Revista de la Facultad de Derecho y Ciencia Política de la*

<https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=5505753>

Espejel, E. y Diaz Sandoval. (2019). Violencia contra las mujeres en política en México: una propuesta de análisis desde las caras partidistas.

<https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/6792988.pdf>

Fernandez, P. et al. (diciembre, 2019). Perfil del agresor y violencia en mujeres de una zona periurbana Huánuco, Perú. *Rev. Universidad y Sociedad vol.11 no.5.*

http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2218-36202019000500124

Fornari, F. et al. (jan, 2021). Domestic violence against women amidst the pandemic: coping strategies disseminated by digital media. *Rev. Bras. Enferm. vol.74.*

https://www.scielo.br/scielo.php?pid=S0034-71672021000800202&script=sci_arttext&tlng=en

Gonzales et al. (2020). Violencia de pareja en adolescentes estudiantes de colegios estatales de Lima Norte. *Revista Peruana de investigación en salud, ISSN-e*

2616-6097.

<https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=7405922>

Gil, Latasa, Martín y Rodríguez (2019). La violencia interpersonal en España a través del Conjunto Mínimo Básico de Datos.

<https://scielosp.org/article/gs/2019.v33n4/317-324/es/>

Gonzales N. et al. (2020). La violencia es noticia.

<https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=7448981>

Gómez, D., Ramos, C. y Carranza, Y. (2016). Documentary review, a tool for reading and writing competences improvement in university students.

<https://www.redalyc.org/jatsRepo/5717/571763480010/html/index.html>

Hernández, R. y Fernandez, L. (2018). El presupuesto para los proyectos de investigación. Actualización de la metodología vigente para la planificación. *Revista Cubana de Salud y Trabajo* 2018;19(1):52-60.

<https://www.medigraphic.com/pdfs/revcubsaltra/cst-2018/cst181i.pdf>

- Hernández, R., Fernández, C. y Baptista, L. (2014). *Metodología de la Investigación*. (6° ed.). México: Interamericana Editores.
- Inga, B. G. (2019). El nivel de eficacia de la ley 30364 en la sanción de la violencia contra la mujer en el distrito de amarilis, año – 2018 (tesis de abogado). <http://repositorio.udh.edu.pe/handle/123456789/2118;jsessionid=098A75CEDA5E5AC094671C9AB3D79BBB>
- Juárez, M. (2020). El delito de agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar. *Lex: Revista de la Facultad de Derecho y Ciencia Política de la Universidad Alas Peruanas*. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=7754842>
- Lp Derecho. (2021, mayo). Jurisprudencia relevante sobre lesiones y agresiones en contexto de violencia familiar. <https://lpderecho.pe/jurisprudencia-delitos-lesiones-agresiones-violencia-mujer/>
- Ledesma, M. (2017). La tutela de prevención en los procesos por violencia familiar. *Revista de la Asociación IUS ET VERITAS*. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=6233021>
- Lp Derecho. (2020, junio). Ministerio Público dispuso recepción de denuncias de violencia contra las mujeres a través de WhatsApp. <https://lpderecho.pe/ministerio-publico-dispuso-recepcion-denuncias-violencia-mujeres-traves-whatsapp/>
- Marin, L. et al. (2016). Metodología para el análisis de datos cualitativos en investigaciones orientadas al aprovechamiento de fuentes renovables de energía. *Revista Arbitrada Interdisciplinaria Koinonía*. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=7062638>
- Montesco, C. (2014). Dificultades para el avance de las mujeres. Diferentes teorías sociológicas. <https://scielo.isciii.es/pdf/eg/v13n36/reflexion1.pdf>
- Mujer y Salud en Uruguay. (2018). Ley n° 19.580 integral de violencia basada en género y hacia las mujeres (22/12/2017). <https://www.mysu.org.uy/que-hacemos/observatorio/normativas/ley-decreto-y-ordenanza/ley-n-19-580-integral-de-violencia-basada-en-genero-y-hacia-las->

[mujeres/#:~:text=decretos%20y%20ordenanzas-.Ley%20N%C2%B0%2019.580%20integral%20de%20violencia%20basada%20en%20g%C3%A9nero,de%20violencia%20basada%20en%20g%C3%A9nero.](#)

Mardones, R., Ulloa, M. y Gonzales S. (enero de 2018). Usos del diseño metodológico cualitativo en artículos de acceso abierto de alto impacto en ciencias sociales. Volumes 19, No. 1, Art. 8. <https://www.qualitative-research.net/index.php/fqs/article/download/2656/4168>

Mendoza, A. (July, 2018). The identification of writing skills and strategies of non-native spanish-speaking graduate students through semi-structured interviews. *RLA* vol.56 no.1. https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-48832018000100085&lng=en&nrm=iso

Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables. (2021). Estadísticas del MINP. <https://www.mimp.gob.pe/omep/estadisticas-violencia.php>

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. (2019). Constitución Política del Perú: Texto actualizado con las reformas ratificadas en el Referéndum de 2018. (3.º ed.). Editores: Lima, Litho & Arte S.A.C.

Mora, B. (2021). Algunos pronunciamientos de la Corte Interamericana de Derechos Humanos referentes a la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer. *Revista de la Facultad de Derecho de México*. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=7795277>

Muñoz, E. V. y Solano, N. M. (2019). Análisis de la violencia intrafamiliar física contra la mujer para la sistematización de aspectos legales adoptados en Colombia (tesis de abogado). <https://repositorio.cuc.edu.co/handle/11323/7117>

Organización Mundial de la Salud. (9 de marzo de 2021). La violencia contra la mujer es omnipresente y devastadora: la sufren una de cada tres mujeres. Comunicado de prensa conjunto.

<https://www.who.int/es/news/item/09-03-2021-devastatingly-pervasive-1-in-3-women-globally-experience-violence>

Parolari (diciembre, 2019). Violence against Women, Migration and Multiculturality in Europe http://www.scielo.org.pe/scielo.php?pid=S0251-34202019000200012&script=sci_arttext

Plan Internacional. (17 de enero de 2021). Conoce las estadísticas de violencia contra las mujeres durante la pandemia en 2021. <https://www.planinternational.org.pe/blog/conoce-las-cifras-de-violencia-contra-las-mujeres-durante-la-pandemia>

Piza, B., Amaiquema, M. y Beltrán, B. (2019). Métodos y técnicas en la investigación cualitativa. Algunas precisiones necesarias. *Revista Conrado*, 15(70), 455-459. <http://scielo.sld.cu/pdf/rc/v15n70/1990-8644-rc-15-70-455.pdf>

Romero, M. y Domínguez, L. (2020). ¿Violencia psicológica o impacto psicológico de la violencia? El caso de la plataforma SíseVe del Ministerio de Educación (Perú). *Rev. chil. pediatr.* vol.91 no.1. https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0370-41062020000100160

Ruiz, D. (2014). Violencia de Género: Sobre las mujeres jóvenes en España. https://reunir.unir.net/bitstream/handle/123456789/3088/EstelaAzahara_Ruiz_Doblado.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Saldanha J. y Limberger, T. (2020). El derecho de las mujeres en el encuentro entre el derecho internacional y la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH). *Rev. Opin. jurid.* vol.19 no.39. http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1692-25302020000200063

Spaccarotella, S. (2018). La Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer “Convención de Belém do Pará”. *Lex: Revista de la Facultad de Derecho y Ciencia Política de la*

<https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=6495804>

Sarabia, S. (2018). Violencia: una prioridad de la salud pública. *Rev Neuropsiquiatr* vol.81 no.1.

http://www.scielo.org.pe/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0034-85972018000100001

Tribunal Constitucional (2020). EXP. N.º 03378-2019-PA/TC - ICA.

<https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2020/03378-2019-AA.pdf>

Ventura, L. y Barboza, P. (2017). Sample size: How many participants are needed in qualitative studies? *Rev. cuba. inf. cienc. salud* vol.28 no.3.

http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2307-21132017000300009

Vasconcelos, S. et al. (2021). Rigor científico y ciencia abierta: desafíos éticos y metodológicos en la investigación cualitativa.

<https://blog.scielo.org/es/2021/02/05/rigor-cientifico-y-ciencia-abierta-desafios-eticos-y-metodologicos-en-la-investigacion-cualitativa/#.YKx3-LdKjIU>

Vargas, M. (2017). Violencia contra la mujer infligida por su pareja y su relación con la salud mental de los hijos adolescentes. *Rev Med Hered* vol.28 no.1.

http://www.scielo.org.pe/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1018-130X2017000100009

Vilca, U. E. (2019). Ley 30364 y la violencia familiar, Perú, 2019 (tesis de abogado).

<http://repositorio.ulasamericas.edu.pe/bitstream/handle/upa/652/PROYECTO%20Tania.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

ANEXOS

Anexo 01: Matriz de consistencia

Vulneración del Art. 1 de la Ley 30364 producido por violencia física contra la mujer debido al aislamiento social, 2020.						
TÍTULO DE INVESTIGACIÓN	OBJETIVOS	SUPUESTOS	CATEGORIAS	DEFINICIÓN CONCEPTUAL	SUB CATEGORIAS	METODOLOGIA
PLANTEAMIENTO DE PROBLEMA	Objetivo General	Supuestos General				Enfoque
Problema General						
¿De qué manera se vulnera el Art. 1 de la Ley 30364 producido por violencia física contra la mujer debido al aislamiento social, 2020?	Explicar de qué manera se vulnera el Art. 1 de la Ley 30364 producido por violencia física contra la mujer debido al aislamiento social, 2020.	Si se vulnera el Art. 1 de la Ley 30364 producido por violencia física contra la mujer debido al aislamiento social, 2020	Art. 1 de la Ley 30364	El Estado intervendrá si hubiera alguna sospecha o acto de violencia que atenten con la vida de la mujer y los miembros que habiten en ella, tomando así las medidas necesarias de protección para poder evitar y sancionar el hecho delictivo (Congreso de la República, 2020)	- Prevenir - Erradicar - Sancionar	Cualitativo
Problema Especifico	Objetivo Especifico	Supuestos Específicos				Tipo y diseño
¿De qué manera se vulnera el Art. 1 de la Ley 30364 producido por lesiones leves contra la mujer debido al aislamiento social, 2020?	Explicar de qué manera se vulnera el Art. 1 de la Ley 30364 producido por lesiones leves contra la mujer debido al aislamiento social, 2020.	Si se vulnera el Art. 1 de la Ley 30364 producido por lesiones leves contra la mujer debido al aislamiento social, 2020.				
¿De qué manera se vulnera el Art. 1 de la Ley 30364 producido por lesiones graves contra la mujer debido al aislamiento social, 2020??	Explicar de qué manera se vulnera el Art. 1 de la Ley 30364 producido por lesiones graves contra la mujer debido al aislamiento social, 2020.	Si se vulnera el Art. 1 de la Ley 30364 producido por lesiones graves contra la mujer debido al aislamiento social, 2020.	Violencia física contra la mujer	Gil y Rodríguez (2019), nos dicen que la violencia constituye un anómalo prevenible, ya que, genera un gran impacto hacia la salud de las mujeres que la sufren de forma directa, constante de abusos de violencia (p. 13).	- Lesiones leves - Lesiones graves	Básica Explicativo

Fuente: Guía de elaboración de productos observables de la UCV-2021

Anexo 02: Instrumento de validación



Validación de Instrumento

I.- Datos Generales

- 1.1 Apellidos y nombres: Dr. Rosas Job Prieto Chávez
 1.2 Cargo e Institución donde labora: Coordinador de Investigación de EP de Derecho
 1.3 Grado Académico: Doctor
 1.4 Nombre del instrumento de evaluación: Guía de Entrevista
 1.5 Autor del instrumento: Linares Paitan Yaniret Karla y Salcedo Canales Cinthya Adela

II.- Aspecto de Validación

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE					MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE				
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible											X		
OBJETIVO	Esta adecuado a las leyes y principios científicos											X		
ACTUALIDAD	Esta adecuada a los objetivos y las necesidades reales de la investigación											X		
ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica											X		
SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológico esenciales											X		
INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar el desarrollo teórico de la investigación											X		
CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y científicos											X		
COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos y supuestos jurídicos											X		
METODOLOGIA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr los supuestos jurídicos											X		
PERTENENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método científico											X		

III.- Opinión de Aplicabilidad

- El instrumento cumple con los requisitos para su aplicación
- El instrumento no cumple con los requisitos para su aplicación

si

IV.- Promedio de Valoración

90%

Lima, 28 de Junio del 2021

FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE
 DNI N°: 41651398 Telf.: 922011064

Validación de Instrumento

I.- Datos Generales

- 1.1 Apellidos y nombres: Dra. Evelyn Lourdes Bedoya Galvez
 1.2 Cargo e Institución donde labora: Magistrada del Juzgado Especializado de Familia Lima Este
 1.3 Grado Académico: Dra
 1.4 Nombre del instrumento de evaluación: Guía de Entrevista
 1.5 Autor del instrumento: Linares Paitan, Yaniret Karla y Salcedo Canales, Cinthya Adela

II.- Aspecto de Validación

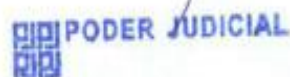
CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MÍNIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible													✓
OBJETIVO	Esta adecuado a las leyes y principios científicos													✓
ACTUALIDAD	Esta adecuada a los objetivos y las necesidades reales de la investigación													✓
ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica													✓
SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológico esenciales													✓
INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar el desarrollo teórico de la investigación													✓
CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y científicos													✓
COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos y supuestos jurídicos													✓
METODOLOGIA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr los supuestos jurídicos													✓
PERTENENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método científico													✓

III.- Opinión de Aplicabilidad

- El instrumento cumple con los requisitos para su aplicación
- El instrumento no cumple con los requisitos para su aplicación

IV.- Promedio de Valoración

100



Dra. EVELYN BEDOYA GALVEZ
 JUEZ DE FAMILIA
 3º Juzgado de Familia de Lima Este
 CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA ESTE

Lima, 24 junio de 2021

FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

DNI N°:

Tel: 96320284

09675823

Validación de Instrumento

I- Datos Generales

- 1.1 Apellidos y nombres: Dra. Milagros Olivares Etchebaster
- 1.2 Cargo e Institución donde labora: Especialista del Juzgado Especializado de Familia Lima Este
- 1.3 Grado Académico: Magister
- 1.4 Nombre del instrumento de evaluación: Guía de Entrevista
- 1.5 Autor del instrumento: Linares Paitan, Yaniret Karla y Salcedo Canales, Cinthya Adela

II- Aspecto de Validación

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MINIMAMENTE ACEPTABLE				ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100	
CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible													✓	
OBJETIVO	Esta adecuado a las leyes y principios científicos													✓	
ACTUALIDAD	Esta adecuada a los objetivos y las necesidades reales de la investigación													✓	
ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica													✓	
SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológico esenciales													✓	
INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar el desarrollo teórico de la investigación													✓	
CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y científicos													✓	
COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos y supuestos jurídicos													✓	
METODOLOGIA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr los supuestos jurídicos													✓	
PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método científico													✓	

III- Opinión de Aplicabilidad

- El instrumento cumple con los requisitos para su aplicación
- El instrumento no cumple con los requisitos para su aplicación

✓

IV.- Promedio de Valoración

100%

Lima, 24 junio de 2021


PODER JUDICIAL
 FIRMADO DIGITALMENTE
 MILAGROS OLIVARES ETCHEBASTER
 DNI: 4062621 Telf: 415411106
 3º Juzgado de Familia de Lima Este
 CORTE SUPLENTE DE JUSTICIA DE LIMA ESTE

Anexo 03: Guía de elaboración de entrevista

Objetivo general:

Explicar de qué manera se vulnera el Art. 1 de la Ley 30364 producido por violencia física contra la mujer debido al aislamiento social, 2020.

- 1.- ¿Cree usted que durante el aislamiento social 2020, el Estado peruano tomó en cuenta las situaciones de vulnerabilidad de las mujeres víctima de violencia física al seguir conviviendo con su agresor?
- 2.- ¿Cree usted que el Estado peruano ha establecido o establece mecanismos, medidas y políticas integrales de prevención, atención y protección de las víctimas en tiempos de pandemia COVID-19 según lo establece el artículo 1 segundo párrafo de la Ley 30364?
- 3.- ¿Cuáles habrían sido las dificultades que el gobierno peruano ha tenido para poder combatir la violencia física contra las mujeres en estado de vulnerabilidad a consecuencia del aislamiento social por la COVID-19??

Objetivo específico 1:

Explicar de qué manera se vulnera el Art. 1 de la Ley 30364 producido por lesiones leves contra la mujer debido al aislamiento social, 2020.

- 4.- ¿De qué manera el Estado Peruano debe proteger los derechos de las mujeres víctimas de lesiones leves que por la misma necesidad que se ha dado por la pandemia de la COVID-19 siguen viviendo en el mismo domicilio que su agresor?
- 5.- ¿Cree usted que en el caso de las mujeres que denuncia presentar lesiones leves por violencia física de sus agresores deberían obtener medidas de protección que garanticen debida protección por parte del Estado?
- 6.- ¿Cree usted que las políticas estatales para erradicar, prevenir y sancionar las lesiones leves tienen una adecuada protección a la mujer víctima de violencia física?

Objetivo específico 2:

Explicar de qué manera se vulnera el Art. 1 de la Ley 30364 producido por lesiones graves contra la mujer debido al aislamiento social, 2020.

- 7.- ¿En la práctica cómo la autoridad competente establece la pena según el código penal peruano vigente para los agresores que cometen el delito lesiones graves por violencia física hacia la mujer?
- 8.- ¿Qué mecanismos de protección deberían tomar las autoridades para salvaguardar los derechos de las mujeres víctimas de lesiones graves por violencia física cometidos por sus agresores?
- 9.- ¿Cree usted que en la actualidad las instituciones encargadas de garantizar una debida protección de derechos hacia las mujeres, cumplen con los plazos establecidos por Ley N° 30364, que permita disponer la persecución, sanción y reeducación de los agresores que serán sentenciados con el fin de garantizar a las mujeres y al grupo familiar una vida libre de violencia asegurando el ejercicio pleno de sus derechos?

Anexo 04: Consentimiento informado y guía de resultados

Entrevistas 01:

FORMULARIO DE CONSENTIMIENTO INFORMADO

Usted ha sido invitado a participar en la presente investigación titulada **Vulneración del Art. 1 de la Ley 30364 producido por violencia física contra la mujer debido al aislamiento social, 2020**, que tiene como objetivo "Explicar de qué manera se vulnera el Art. 1 de la Ley 30364 producido por violencia física contra la mujer debido al aislamiento social, 2020", lo cual para ello requerimos de su participación voluntaria como experto en la materia, el mismo que desarrollado por las alumnas Linares Paitan, Yaniret Karla y Salcedo Canales, Cinthya Adela del XII-Ciclo de la Escuela Profesional de Derecho de la Universidad Cesar Vallejo – Ate. Dicha participación considera en desarrollar el instrumento de recolección de datos (Entrevista) de tal manera que se anexará la valiosa información en el ámbito jurídico. Si usted decide participar es importante que considere los siguientes aspectos:

- Su participación se realizará consignando sus datos personales: Apellidos, Nombres Especialización empleándose en el informe de investigación.
- La entrevista se realizará de manera virtual dada la coyuntura actual, mediante el zoom o cualquier plataforma virtual o ya sea de manera presencial de acuerdo a su disposición.
- La entrevista será grabada con fines académicos.

Si usted está de acuerdo y autoriza que la información de los resultados de su entrevista sea utilizada en la presente investigación, sírvase a dar su consentimiento a través de su firma.

En la fecha septiembre de 2021


 **PODER JUDICIAL**

AIDA LARA RODRIGUEZ
ESPECIALISTA JUDICIAL DE SALA

Entrevistado (a) (firma o sello)

Nombre: *Aida Lara Rodriguez*

DNI: *41158357*

Especialidad: *Especialista Judicial de Sala*

Objetivo general:

Explicar de qué manera se vulnera el Art. 1 de la Ley 30364 producido por violencia física contra la mujer debido al aislamiento social, 2020.

1.- ¿Cree usted que las penas que se dan por el delito de agresiones físicas contra las mujeres son efectivas para poder prevenir, erradicar y sancionar a los agresores tal como señala la Ley 30364 en tiempos de pandemia a consecuencia de la COVID-19?

Las Penas no son efectivas. Pues Para Poder Prevenir erradicar y sancionar falta concientizar a las personas del entorno familiar a los que cesen la violencia controladora y violenta.

2.- ¿Cree usted que el Estado peruano ha establecido o establece mecanismos medidas de prevención, atención y protección de las mujeres que han denunciado ser víctimas de violencia en tiempos de pandemia – COVID19 según lo establece el artículo 1 segundo párrafo de la Ley 30364?

Si se han creado medidas y políticas integrales de prevención, atención y protección de las víctimas, manteniendo la línea 100. Para las denuncias telefónicas están no han sido interrumpidas durante la pandemia y el Poder Judicial a estado atendiendo con sus juzgado de emergencia y Sala de apelación.

3.- ¿Cree usted que el Estado debe enfrentar el problema de violencia contra la mujer, aplicando diferentes criterios y mecanismos con ayuda de diferentes institutos sociales y jurídicos, para erradicar el problema social que se está dando debido al aislamiento social producido por la COVID-19?

Tomando en consideración la situación que se está atravesando si se debería tomar otros criterios adicionales como Ayuda social

Objetivo específico 1:

Explicar de qué manera se vulnera el Art. 1 de la Ley 30364 producido por lesiones leves contra la mujer debido al aislamiento social, 2020.

- 4.- ¿Qué mecanismos de solución debería emplear el Estado Peruano para proteger los derechos de las mujeres víctimas de lesiones leves que siguen viviendo en el mismo domicilio que su agresor por la misma necesidad que ha repercutido en ellas la pandemia COVID-19?

Se deberían potenciar las líneas de atención en el apoyo psicosocial y el asesoramiento en línea empleando soluciones tecnológicas, crear los hogares de refugio y se deben movilizar los servicios judiciales así como que los agresores queden impunes.

- 5.- ¿Cree usted que en el caso de las mujeres que denuncian ser víctimas de lesiones leves por violencia física de sus agresores deberían obtener medidas personales de protección por parte del Estado y así garantizar el derecho a la vida, a la salud y a la seguridad de las mujeres víctimas de violencia en tiempos de pandemia?

Claro que sí para prevenir un futuro o una futura agresión o lesión que es posible que se pueda volver a dar.

- 6.- ¿Cree usted que el la autoridad penal deberá verificar la comisión de agresiones leves contra la mujer con los medios de prueba fehacientes para poder establecer la sanción proporcional al delito cometido establecido por el art. 122-b del código penal?

Sí, debería probarse porque también existen casos en donde la supuesta violencia tiene otras salidas judiciales...

Objetivo específico 2:

Explicar de qué manera se vulnera el Art. 1 de la Ley 30364 producido por lesiones graves contra la mujer debido al aislamiento social, 2020.

7.- ¿En la práctica cómo la autoridad competente establece la pena según el código penal peruano vigente para los agresores que cometen el delito lesiones graves por violencia física hacia la mujer en tiempos de pandemia?

Los penas están establecidas según el código vigente y según ella se establece la pena.

8.- ¿Qué mecanismos de protección deberían tomar las autoridades para salvaguardar los derechos de las mujeres víctimas de lesiones graves por violencia física cometidos por sus agresores en tiempos de pandemia por la COVID-19?

Deberían de dar más apoyo o potenciar a las líneas de atención, así como el apoyo psicológico y asesoramiento a las agraviadas.

9.- ¿Cree usted que en la actualidad las instituciones encargadas de garantizar una debida protección de derechos hacia las mujeres, cumplen con los plazos establecidos por Ley N° 30364, que permita disponer la persecución, sanción y reeducación de los agresores que serán sentenciados con el fin de garantizar a las mujeres una vida libre de violencia asegurando el ejercicio pleno de sus derechos en tiempos de pandemia?

Sí se cumplen ya que existe organismos supervisores

Entrevistas 02:

FORMULARIO DE CONSENTIMIENTO INFORMADO

Usted ha sido invitado a participar en la presente investigación titulada **Vulneración del Art. 1 de la Ley 30364 producido por violencia física contra la mujer debido al aislamiento social, 2020**, que tiene como objetivo "Explicar de qué manera se vulnera el Art. 1 de la Ley 30364 producido por violencia física contra la mujer debido al aislamiento social, 2020", lo cual para ello requerimos de su participación voluntaria como experto en la materia, el mismo que desarrollado por las alumnas Linares Paitan, Yaniret Karla y Salcedo Canales, Cinthya Adela del XII-Ciclo de la Escuela Profesional de Derecho de la Universidad Cesar Vallejo – Ate. Dicha participación considera en desarrollar el instrumento de recolección de datos (Entrevista) de tal manera que se anexará la valiosa información en el ámbito jurídico. Si usted decide participar es importante que considere los siguientes aspectos:

- Su participación se realizará consignando sus datos personales: Apellidos, Nombres Especialización empleándose en el informe de investigación.
- La entrevista se realizará de manera virtual dada la coyuntura actual, mediante el zoom o cualquier plataforma virtual o ya sea de manera presencial de acuerdo a su disposición.
- La entrevista será grabada con fines académicos.

Si usted está de acuerdo y autoriza que la información de los resultados de su entrevista sea utilizada en la presente investigación, sírvase a dar su consentimiento a través de su firma.

En la fecha septiembre de 2021

.....
Entrevistado (a) (firma o sello)

Nombre: *Luis Ayala*

DNI: *42000000*

Especialidad: *JIP*

Objetivo general:

Explicar de qué manera se vulnera el Art. 1 de la Ley 30364 producido por violencia física contra la mujer debido al aislamiento social, 2020.

- 1.- ¿Cree usted que las penas que se dan por el delito de agresiones físicas contra las mujeres son efectivas para poder prevenir, erradicar y sancionar a los agresores tal como señala la Ley 30364 en tiempos de pandemia a consecuencia de la COVID-19?

El problema no son las penas, si no como se aplican, ello va más allá de un contexto jurídico, es un problema social, producto de una inadecuada educación.

- 2.- ¿Cree usted que el Estado peruano ha establecido o establece mecanismos medidas de prevención, atención y protección de las mujeres que han denunciado ser víctimas de violencia en tiempos de pandemia – COVID19 según lo establece el artículo 1 segundo párrafo de la Ley 30364?

En el marco de la Ley 30364, el estado establece los mecanismos necesarios para la prevención y erradicación de la violencia contra la mujer e integrantes de grupo familiar, solo se debería adecuar a la problemática de cada realidad.

- 3.- ¿Cree usted que el Estado debe enfrentar el problema de violencia contra la mujer, aplicando diferentes criterios y mecanismos con ayuda de diferentes institutos sociales y jurídicos, para erradicar el problema social que se está dando debido al aislamiento social producido por la COVID-19?

El estado debe garantizar la defensa de los derechos grupos vulnerables, para lo cual debe promover los mecanismos necesarios para dicho fin.

Objetivo específico 1:

Explicar de qué manera se vulnera el Art. 1 de la Ley 30364 producido por lesiones leves contra la mujer debido al aislamiento social, 2020.

- 4.- ¿Qué mecanismos de solución debería emplear el Estado Peruano para proteger los derechos de las mujeres víctimas de lesiones leves que siguen viviendo en el mismo domicilio que su agresor por la misma necesidad que ha repercutido en ellas la pandemia COVID-19?

Poner mayor control en la aplicación y ejecución de las medidas de protección.

- 5.- ¿Cree usted que en el caso de las mujeres que denuncian ser víctimas de lesiones leves por violencia física de sus agresores deberían obtener medidas personales de protección por parte del Estado y así garantizar el derecho a la vida, a la salud y a la seguridad de las mujeres víctimas de violencia en tiempos de pandemia?

Las personas que denuncian ser víctimas de violencia deben tener garantizada la protección del estado

- 6.- ¿Cree usted que el la autoridad penal deberá verificar la comisión de agresiones leves contra la mujer con los medios de prueba fehacientes para poder establecer la sanción proporcional al delito cometido establecido por el art. 122-b del código penal?

Considero que se deben tomar todos los medios necesarios para acreditar la comisión de las agresiones

Objetivo específico 2:

Explicar de qué manera se vulnera el Art. 1 de la Ley 30364 producido por lesiones graves contra la mujer debido al aislamiento social, 2020.

7.- ¿En la práctica cómo la autoridad competente establece la pena según el código penal peruano vigente para los agresores que cometen el delito lesiones graves por violencia física hacia la mujer en tiempos de pandemia?

La pena es establecida en cuanto al daño, no se toma en cuenta su condición de vulnerabilidad.

8.- ¿Qué mecanismos de protección deberían tomar las autoridades para salvaguardar los derechos de las mujeres víctimas de lesiones graves por violencia física cometidos por sus agresores en tiempos de pandemia por la COVID-19?

- Retiro del agresor
- Prohibición de comunicos o cualquier otra que coadyude a la protección personal de la víctima.

9.- ¿Cree usted que en la actualidad las instituciones encargadas de garantizar una debida protección de derechos hacia las mujeres, cumplen con los plazos establecidos por Ley N° 30364, que permita disponer la persecución, sanción y reeducación de los agresores que serán sentenciados con el fin de garantizar a las mujeres una vida libre de violencia asegurando el ejercicio pleno de sus derechos en tiempos de pandemia?

No se cumplen con los plazos establecidos por ley.

Entrevista 03:

FORMULARIO DE CONSENTIMIENTO INFORMADO

Usted ha sido invitado a participar en la presente investigación titulada **Vulneración del Art. 1 de la Ley 30364 producido por violencia física contra la mujer debido al aislamiento social, 2020**, que tiene como objetivo "Explicar de qué manera se vulnera el Art. 1 de la Ley 30364 producido por violencia física contra la mujer debido al aislamiento social, 2020", lo cual para ello requerimos de su participación voluntaria como experto en la materia, el mismo que desarrollado por las alumnas Linares Paitan, Yaniret Karla y Salcedo Canales, Cinthya Adela del XII-Ciclo de la Escuela Profesional de Derecho de la Universidad Cesar Vallejo – Ate. Dicha participación considera en desarrollar el instrumento de recolección de datos (Entrevista) de tal manera que se anexará la valiosa información en el ámbito jurídico. Si usted decide participar es importante que considere los siguientes aspectos:

- Su participación se realizará consignando sus datos personales: Apellidos, Nombres Especialización empleándose en el informe de investigación.
- La entrevista se realizará de manera virtual dada la coyuntura actual, mediante el zoom o cualquier plataforma virtual o ya sea de manera presencial de acuerdo a su disposición.
- La entrevista será grabada con fines académicos.

Si usted está de acuerdo y autoriza que la información de los resultados de su entrevista sea utilizada en la presente investigación, sírvase a dar su consentimiento a través de su firma.

En la fecha 23 septiembre de 2021



Angel Elias Rosas Huaman
BOGADO
CAL 46091

Entrevistado (a) (firma o sello)

Nombre: *Angel Elias Rosas Huaman*

DNI: *42501493*

Especialidad: *PENAL*

Objetivo general:

Explicar de qué manera se vulnera el Art. 1 de la Ley 30364 producido por violencia física contra la mujer debido al aislamiento social, 2020.

- 1.- ¿Cree usted que las penas que se dan por el delito de agresiones físicas contra las mujeres son efectivas para poder prevenir, erradicar y sancionar a los agresores tal como señala la Ley 30364 en tiempos de pandemia a consecuencia de la COVID-19?

Si sea efectiva, pero a parte de una sanción penal, se debe llevar a mecanismos de programas de prevención contra la violencia.

- 2.- ¿Cree usted que el Estado peruano ha establecido o establece mecanismos medidas de prevención, atención y protección de las mujeres que han denunciado ser víctimas de violencia en tiempos de pandemia – COVID19 según lo establece el artículo 1 segundo párrafo de la Ley 30364?

Como que se ha establecido los mecanismos y medidas de protección, debido a la pandemia, aumentaron los casos de violencia, se deben crear medidas de protección en situaciones de pandemia.

- 3.- ¿Cree usted que el Estado debe enfrentar el problema de violencia contra la mujer, aplicando diferentes criterios y mecanismos con ayuda de diferentes institutos sociales y jurídicos, para erradicar el problema social que se está dando debido al aislamiento social producido por la COVID-19?

Si, debe ser un programa de prevención así como una medida disciplinaria y sancionadora.

Objetivo específico 1:

Explicar de qué manera se vulnera el Art. 1 de la Ley 30364 producido por lesiones leves contra la mujer debido al aislamiento social, 2020.

- 4.- ¿Qué mecanismos de solución debería emplear el Estado Peruano para proteger los derechos de las mujeres víctimas de lesiones leves que siguen viviendo en el mismo domicilio que su agresor por la misma necesidad que ha repercutido en ellas la pandemia COVID-19?

Mecanismos de promover, programas psicológicos para crear en cualquier tipo de violencia

- 5.- ¿Cree usted que en el caso de las mujeres que denuncian ser víctimas de lesiones leves por violencia física de sus agresores deberían obtener medidas personales de protección por parte del Estado y así garantizar el derecho a la vida, a la salud y a la seguridad de las mujeres víctimas de violencia en tiempos de pandemia?

Si, no es necesario que sean víctimas de lesiones graves para obtener las medidas de protección, basta con los hechos variables para que obtenga las medidas de protección

- 6.- ¿Cree usted que el la autoridad penal deberá verificar la comisión de agresiones leves contra la mujer con los medios de prueba fehacientes para poder establecer la sanción proporcional al delito cometido establecido por el art. 122-b del código penal?

Si, a fin de tener el grado de agresión que afecta la víctima.

Objetivo específico 2:

Explicar de qué manera se vulnera el Art. 1 de la Ley 30364 producido por lesiones graves contra la mujer debido al aislamiento social, 2020.

7.- ¿En la práctica cómo la autoridad competente establece la pena según el código penal peruano vigente para los agresores que cometen el delito lesiones graves por violencia física hacia la mujer en tiempos de pandemia?

La pena se establece según el tipo de delito y la gravedad que se haya generado, sancionado de acuerdo a lo establecido en el Código Penal.

8.- ¿Qué mecanismos de protección deberían tomar las autoridades para salvaguardar los derechos de las mujeres víctimas de lesiones graves por violencia física cometidos por sus agresores en tiempos de pandemia por la COVID-19?

Deberían verificar si la víctima en ese tipo de situaciones y establecer una sanción más estricta.

9.- ¿Cree usted que en la actualidad las instituciones encargadas de garantizar una debida protección de derechos hacia las mujeres, cumplen con los plazos establecidos por Ley N° 30364, que permita disponer la persecución, sanción y reeducación de los agresores que serán sentenciados con el fin de garantizar a las mujeres una vida libre de violencia asegurando el ejercicio pleno de sus derechos en tiempos de pandemia?

No, ya que existe una carencia de comunicación entre las instituciones, y un sistema descentralizado de atención con respecto a los plazos o requisitos.

Entrevista 04:

FORMULARIO DE CONSENTIMIENTO INFORMADO

Usted ha sido invitado a participar en la presente investigación titulada **Vulneración del Art. 1 de la Ley 30364 producido por violencia física contra la mujer debido al aislamiento social, 2020**, que tiene como objetivo "Explicar de qué manera se vulnera el Art. 1 de la Ley 30364 producido por violencia física contra la mujer debido al aislamiento social, 2020", lo cual para ello requerimos de su participación voluntaria como experto en la materia, el mismo que desarrollado por las alumnas Linares Paitan, Yaniret Karla y Salcedo Canales, Cinthya Adela del XII-Ciclo de la Escuela Profesional de Derecho de la Universidad Cesar Vallejo – Ate. Dicha participación considera en desarrollar el instrumento de recolección de datos (Entrevista) de tal manera que se anexará la valiosa información en el ámbito jurídico. Si usted decide participar es importante que considere los siguientes aspectos:

- Su participación se realizará consignando sus datos personales: Apellidos, Nombres Especialización empleándose en el informe de investigación.
- La entrevista se realizará de manera virtual dada la coyuntura actual, mediante el zoom o cualquier plataforma virtual o ya sea de manera presencial de acuerdo a su disposición.
- La entrevista será grabada con fines académicos.

Si usted está de acuerdo y autoriza que la información de los resultados de su entrevista sea utilizada en la presente investigación, sírvase a dar su consentimiento a través de su firma.

En la fecha septiembre de 2021


Augusto Carbajal Pacheco
ABOGADO
CAC N° 7210

Entrevistado (a) (firma o sello)

Nombre: *AUGUSTO CARBAJAL - PACHACO*
DNI: *06282279*
Especialidad: *Derecho Penal*

Objetivo general:

Explicar de qué manera se vulnera el Art. 1 de la Ley 30364 producido por violencia física contra la mujer debido al aislamiento social, 2020.

- 1.- ¿Cree usted que las penas que se dan por el delito de agresiones físicas contra las mujeres son efectivas para poder prevenir, erradicar y sancionar a los agresores tal como señala la Ley 30364 en tiempos de pandemia a consecuencia de la COVID-19?

No son efectivas porque el estado no se da abasto ante el incremento debido al aislamiento social.

- 2.- ¿Cree usted que el Estado peruano ha establecido o establece mecanismos medidas de prevención, atención y protección de las mujeres que han denunciado ser víctimas de violencia en tiempos de pandemia – COVID19 según lo establece el artículo 1 segundo párrafo de la Ley 30364?

Si ha establecido mecanismos, pero no cumplen su función porque si son lesiones leves lo envían al Juzgado de Paz.

- 3.- ¿Cree usted que el Estado debe enfrentar el problema de violencia contra la mujer, aplicando diferentes criterios y mecanismos con ayuda de diferentes institutos sociales y jurídicos, para erradicar el problema social que se está dando debido al aislamiento social producido por la COVID-19?

Si, porque ello favorece a un mejor pronunciamiento de fondo, por cuanto se aplicaría de acuerdo a la ley 30364.

Objetivo específico 1:

Explicar de qué manera se vulnera el Art. 1 de la Ley 30364 producido por lesiones leves contra la mujer debido al aislamiento social, 2020.

4.- ¿Qué mecanismos de solución debería emplear el Estado Peruano para proteger los derechos de las mujeres víctimas de lesiones leves que siguen viviendo en el mismo domicilio que su agresor por la misma necesidad que ha repercutido en ellas la pandemia COVID-19?

Que las medidas de protección sean siempre favorables hacia la víctima de lesiones leves y debería implementar centros psicológicos a las familias.

5.- ¿Cree usted que en el caso de las mujeres que denuncian ser víctimas de lesiones leves por violencia física de sus agresores deberían obtener medidas personales de protección por parte del Estado y así garantizar el derecho a la vida, a la salud y a la seguridad de las mujeres víctimas de violencia en tiempos de pandemia?

Si debería ser pero lamentablemente la economía del Estado es una barrera, sin embargo la mujer estaría más protegida.

6.- ¿Cree usted que el la autoridad penal deberá verificar la comisión de agresiones leves contra la mujer con los medios de prueba fehacientes para poder establecer la sanción proporcional al delito cometido establecido por el art. 122-b del código penal?

Si, porque las pruebas pesan por medios logísticos que corroboran si existe o no una agresión.

Objetivo específico 2:

Explicar de qué manera se vulnera el Art. 1 de la Ley 30364 producido por lesiones graves contra la mujer debido al aislamiento social, 2020.

7.- ¿En la práctica cómo la autoridad competente establece la pena según el código penal peruano vigente para los agresores que cometen el delito lesiones graves por violencia física hacia la mujer en tiempos de pandemia?

Se aplica pena privativa de libertad no menor de seis ni mayor de doce años y conlleva a la terminación automática.

8.- ¿Qué mecanismos de protección deberían tomar las autoridades para salvaguardar los derechos de las mujeres víctimas de lesiones graves por violencia física cometidos por sus agresores en tiempos de pandemia por la COVID-19?

Que existan más instituciones para salvaguardar a las víctimas, y sean más estrictas en cuando a la obligación psicológica.

9.- ¿Cree usted que en la actualidad las instituciones encargadas de garantizar una debida protección de derechos hacia las mujeres, cumplen con los plazos establecidos por Ley N° 30364, que permita disponer la persecución, sanción y reeducación de los agresores que serán sentenciados con el fin de garantizar a las mujeres una vida libre de violencia asegurando el ejercicio pleno de sus derechos en tiempos de pandemia?

No cumplen a nivel policial, ni fiscal dejando a la víctima con más tiempo con su agresor.

Entrevista 05:

FORMULARIO DE CONSENTIMIENTO INFORMADO

Usted ha sido invitado a participar en la presente investigación titulada **Vulneración del Art. 1 de la Ley 30364 producido por violencia física contra la mujer debido al aislamiento social, 2020**, que tiene como objetivo "Explicar de qué manera se vulnera el Art. 1 de la Ley 30364 producido por violencia física contra la mujer debido al aislamiento social, 2020", lo cual para ello requerimos de su participación voluntaria como experto en la materia, el mismo que desarrollado por las alumnas Linares Paitan, Yaniret Karla y Salcedo Canales, Cinthya Adela del XII-Ciclo de la Escuela Profesional de Derecho de la Universidad Cesar Vallejo – Ate. Dicha participación considera en desarrollar el instrumento de recolección de datos (Entrevista) de tal manera que se anexará la valiosa información en el ámbito jurídico. Si usted decide participar es importante que considere los siguientes aspectos:

- Su participación se realizará consignando sus datos personales: Apellidos, Nombres Especialización empleándose en el informe de investigación.
- La entrevista se realizará de manera virtual dada la coyuntura actual, mediante el zoom o cualquier plataforma virtual o ya sea de manera presencial de acuerdo a su disposición.
- La entrevista será grabada con fines académicos.

Si usted está de acuerdo y autoriza que la información de los resultados de su entrevista sea utilizada en la presente investigación, sírvase a dar su consentimiento a través de su firma.

En la fecha septiembre de 2021


Juan Cesar Segal Chumpitaz
ABOGADO
CAL 23466

.....
Entrevistado (a) (firma o sello)

Nombre:

DNI:

Especialidad:

Juan Cesar Segal Chumpitaz
29366701
Familia-LIIV

Objetivo general:

Explicar de qué manera se vulnera el Art. 1 de la Ley 30364 producido por violencia física contra la mujer debido al aislamiento social, 2020.

- 1.- ¿Cree usted que las penas que se dan por el delito de agresiones físicas contra las mujeres son efectivas para poder prevenir, erradicar y sancionar a los agresores tal como señala la Ley 30364 en tiempos de pandemia a consecuencia de la COVID-19?

No son efectivas porque el estado no está preparado para afrontar más violencia.

- 2.- ¿Cree usted que el Estado peruano ha establecido o establece mecanismos medidas de prevención, atención y protección de las mujeres que han denunciado ser víctimas de violencia en tiempos de pandemia – COVID19 según lo establece el artículo 1 segundo párrafo de la Ley 30364?

Si ha establecido mecanismos, Sin embargo no cumple su función para lo cual fueron creadas debido a la falta de supervisión y control.

- 3.- ¿Cree usted que el Estado debe enfrentar el problema de violencia contra la mujer, aplicando diferentes criterios y mecanismos con ayuda de diferentes institutos sociales y jurídicos, para erradicar el problema social que se está dando debido al aislamiento social producido por la COVID-19?

Claro que Si, ya que es un problema psicosocial que necesita la ayuda de varias instituciones.

Objetivo específico 1:

Explicar de qué manera se vulnera el Art. 1 de la Ley 30364 producido por lesiones leves contra la mujer debido al aislamiento social, 2020.

- 4.- ¿Qué mecanismos de solución debería emplear el Estado Peruano para proteger los derechos de las mujeres víctimas de lesiones leves que siguen viviendo en el mismo domicilio que su agresor por la misma necesidad que ha repercutido en ellas la pandemia COVID-19?

El estado debería implementar Centros Psicológicos y Centros de Enseñanza con la finalidad de dar a conocer a las mujeres sus derechos.

- 5.- ¿Cree usted que en el caso de las mujeres que denuncian ser víctimas de lesiones leves por violencia física de sus agresores deberían obtener medidas personales de protección por parte del Estado y así garantizar el derecho a la vida, a la salud y a la seguridad de las mujeres víctimas de violencia en tiempos de pandemia?

Si, porque se cumpliría el objetivo de la Norma 30364 de prevenir, Erradicar y Sancionar la Violencia para las mujeres Víctimas de lesiones Leves.

- 6.- ¿Cree usted que el la autoridad penal deberá verificar la comisión de agresiones leves contra la mujer con los medios de prueba fehacientes para poder establecer la sanción proporcional al delito cometido establecido por el art. 122-b del código penal?

Si, debería Verificarse, por cuanto las pruebas son los medios para poder establecer un delito.

Objetivo específico 2:

Explicar de qué manera se vulnera el Art. 1 de la Ley 30364 producido por lesiones graves contra la mujer debido al aislamiento social, 2020.

7.- ¿En la práctica cómo la autoridad competente establece la pena según el código penal peruano vigente para los agresores que cometen el delito lesiones graves por violencia física hacia la mujer en tiempos de pandemia?

Muchos de los casos de violencia con lesiones graves llegan a una terminación anticipada

8.- ¿Qué mecanismos de protección deberían tomar las autoridades para salvaguardar los derechos de las mujeres víctimas de lesiones graves por violencia física cometidos por sus agresores en tiempos de pandemia por la COVID-19?

Deberían implementar instituciones especializadas en el rubro de Psicología, Sociología, Educadores

9.- ¿Cree usted que en la actualidad las instituciones encargadas de garantizar una debida protección de derechos hacia las mujeres, cumplen con los plazos establecidos por Ley N° 30364, que permita disponer la persecución, sanción y reeducación de los agresores que serán sentenciados con el fin de garantizar a las mujeres una vida libre de violencia asegurando el ejercicio pleno de sus derechos en tiempos de pandemia?

No se están cumpliendo los plazos según la ley 30364, por el contrario existen más lentitud

Entrevista 06:

FORMULARIO DE CONSENTIMIENTO INFORMADO

Usted ha sido invitado a participar en la presente investigación titulada **Vulneración del Art. 1 de la Ley 30364 producido por violencia física contra la mujer debido al aislamiento social, 2020**, que tiene como objetivo "Explicar de qué manera se vulnera el Art. 1 de la Ley 30364 producido por violencia física contra la mujer debido al aislamiento social, 2020", lo cual para ello requerimos de su participación voluntaria como experto en la materia, el mismo que desarrollado por las alumnas Linares Paitan, Yaniret Karla y Salcedo Canales, Cinthya Adela del XII-Ciclo de la Escuela Profesional de Derecho de la Universidad Cesar Vallejo – Ate. Dicha participación considera en desarrollar el instrumento de recolección de datos (Entrevista) de tal manera que se anexará la valiosa información en el ámbito jurídico. Si usted decide participar es importante que considere los siguientes aspectos:

- Su participación se realizará consignando sus datos personales: Apellidos, Nombres Especialización empleándose en el informe de investigación.
- La entrevista se realizará de manera virtual dada la coyuntura actual, mediante el zoom o cualquier plataforma virtual o ya sea de manera presencial de acuerdo a su disposición.
- La entrevista será grabada con fines académicos.

Si usted está de acuerdo y autoriza que la información de los resultados de su entrevista sea utilizada en la presente investigación, sírvase a dar su consentimiento a través de su firma.

En la fecha 23 septiembre de 2021



ANDRES M. PANDO QUISPE
ABOGADO
Reg. C.A.L. 83634

Entrevistado (a) (firma o sello)

Nombre: ANDRES M. PANDO QUISPE

DNI: 09441985

Especialidad: PENAL

Objetivo general:

Explicar de qué manera se vulnera el Art. 1 de la Ley 30364 producido por violencia física contra la mujer debido al aislamiento social, 2020.

- 1.- ¿Cree usted que las penas que se dan por el delito de agresiones físicas contra las mujeres son efectivas para poder prevenir, erradicar y sancionar a los agresores tal como señala la Ley 30364 en tiempos de pandemia a consecuencia de la COVID-19?

No son efectivas, por cuanto lo que se busca no es penalizar, a través de una medida gravosa como esta la libertad, sino por el contrario lo que se debe enfocar es en concientizar mediante la terapia psicológica y otras medidas que comprometan a un trabajo multisectorial

- 2.- ¿Cree usted que el Estado peruano ha establecido o establece mecanismos medidas de prevención, atención y protección de las mujeres que han denunciado ser víctimas de violencia en tiempos de pandemia – COVID19 según lo establece el artículo 1 segundo párrafo de la Ley 30364?

Si ha establecido mecanismos y brindado políticas frente a estos actos de violencia física a través de una serie de medidas para cautelar a las víctimas de violencia física en un entorno familiar.

- 3.- ¿Cree usted que el Estado debe enfrentar el problema de violencia contra la mujer, aplicando diferentes criterios y mecanismos con ayuda de diferentes institutos sociales y jurídicos, para erradicar el problema social que se está dando debido al aislamiento social producido por la COVID-19?

Por supuesto, en efecto el Estado debe mediar una serie de instituciones sociales, de salud, así como la parte jurídica.

Objetivo específico 1:

Explicar de qué manera se vulnera el Art. 1 de la Ley 30364 producido por lesiones leves contra la mujer debido al aislamiento social, 2020.

- 4.- ¿Qué mecanismos de solución debería emplear el Estado Peruano para proteger los derechos de las mujeres víctimas de lesiones leves que siguen viviendo en el mismo domicilio que su agresor por la misma necesidad que ha repercutido en ellas la pandemia COVID-19?

Desarrollar una serie de campañas preventivas y debe de actuar de inmediato con los agresores a través de actividades psicológicas que promuevan el control del impulso del agresor.

- 5.- ¿Cree usted que en el caso de las mujeres que denuncian ser víctimas de lesiones leves por violencia física de sus agresores deberían obtener medidas personales de protección por parte del Estado y así garantizar el derecho a la vida, a la salud y a la seguridad de las mujeres víctimas de violencia en tiempos de pandemia?

Si el Estado, debería promover las garantías personales de protección a las mujeres de sectores más vulnerables y sobre todo insistir en esos lugares donde hay poca presencia policial.

- 6.- ¿Cree usted que el la autoridad penal deberá verificar la comisión de agresiones leves contra la mujer con los medios de prueba fehacientes para poder establecer la sanción proporcional al delito cometido establecido por el art. 122-b del código penal?

Cierto, porque si no se toman en cuenta los medios probatorios podrían existir denuncias falsas y calumnias.....

Objetivo específico 2:

Explicar de qué manera se vulnera el Art. 1 de la Ley 30364 producido por lesiones graves contra la mujer debido al aislamiento social, 2020.

7.- ¿En la práctica cómo la autoridad competente establece la pena según el código penal peruano vigente para los agresores que cometen el delito lesiones graves por violencia física hacia la mujer en tiempos de pandemia?

Que en algunos casos las penas están siendo efectivas, conforme al Código Penal, al Código Procesal Penal y otras normas sobre la materia.

8.- ¿Qué mecanismos de protección deberían tomar las autoridades para salvaguardar los derechos de las mujeres víctimas de lesiones graves por violencia física cometidos por sus agresores en tiempos de pandemia por la COVID-19?

Una de ellas es la prevención efectiva por parte de la institución policial, enfocada cada día más en las personas más vulnerables dentro de los integrantes del grupo familiar, se cuenta con estadísticas de los lugares con mayor incidencia de violencia familiar.

9.- ¿Cree usted que en la actualidad las instituciones encargadas de garantizar una debida protección de derechos hacia las mujeres, cumplen con los plazos establecidos por Ley N° 30364, que permita disponer la persecución, sanción y reeducación de los agresores que serán sentenciados con el fin de garantizar a las mujeres una vida libre de violencia asegurando el ejercicio pleno de sus derechos en tiempos de pandemia? Si bien es cierto, que el Estado viene promoviendo políticas de lucha y/o prevención para minimizar las agresiones físicas, creando mecanismos legales, sin embargo, en la práctica no se ve la efectividad en todos los casos, en razón que si bien a la fecha se ha creado salas especializadas en violencia familiar, también es cierto, que la policía nacional, no puede cumplir con efectividad este fenómeno social de violencia extrema contra GIF.

Entrevista 07:

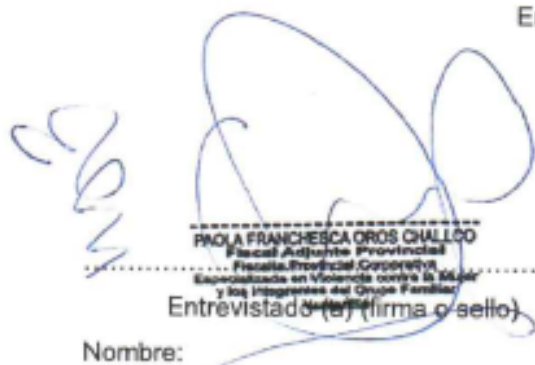
FORMULARIO DE CONSENTIMIENTO INFORMADO

Usted ha sido invitado a participar en la presente investigación titulada **Vulneración del Art. 1 de la Ley 30364 producido por violencia física contra la mujer debido al aislamiento social, 2020**, que tiene como objetivo "Explicar de qué manera se vulnera el Art. 1 de la Ley 30364 producido por violencia física contra la mujer debido al aislamiento social, 2020", lo cual para ello requerimos de su participación voluntaria como experto en la materia, el mismo que desarrollado por las alumnas Linares Paitan, Yaniret Karla y Salcedo Canales, Cinthya Adela del XII-Ciclo de la Escuela Profesional de Derecho de la Universidad Cesar Vallejo – Ate. Dicha participación considera en desarrollar el instrumento de recolección de datos (Entrevista) de tal manera que se anexará la valiosa información en el ámbito jurídico. Si usted decide participar es importante que considere los siguientes aspectos:

- Su participación se realizará consignando sus datos personales: Apellidos, Nombres Especialización empleándose en el informe de investigación.
- La entrevista se realizará de manera virtual dada la coyuntura actual, mediante el zoom o cualquier plataforma virtual o ya sea de manera presencial de acuerdo a su disposición.
- La entrevista será grabada con fines académicos.

Si usted está de acuerdo y autoriza que la información de los resultados de su entrevista sea utilizada en la presente investigación, sírvase a dar su consentimiento a través de su firma.

En la fecha septiembre de 2021


PAOLA FRANCESCA OROS CHALLO
Fiscal Adjunta Provincial
Fiscalía Provincial Cooperativa
Especializada en Violencia contra la Mujer
y los integrantes del Grupo Familiar
Entrevistado(a) (firma o sello)

Nombre:

DNI:

Especialidad:

Objetivo general:

Explicar de qué manera se vulnera el Art. 1 de la Ley 30364 producido por violencia física contra la mujer debido al aislamiento social, 2020.

- 1.- ¿Cree usted que las penas que se dan por el delito de agresiones físicas contra las mujeres son efectivas para poder prevenir, erradicar y sancionar a los agresores tal como señala la Ley 30364 en tiempos de pandemia a consecuencia de la COVID-19?

NO del todo ya que en la actualidad vemos el aumento estadístico de los agresores contra hacia la mujer.

- 2.- ¿Cree usted que el Estado peruano ha establecido o establece mecanismos medidas de prevención, atención y protección de las mujeres que han denunciado ser víctimas de violencia en tiempos de pandemia – COVID19 según lo establece el artículo 1 segundo párrafo de la Ley 30364?

Si tiene esas medidas así como la atención pero falta mucha coordinación para poder llegar a la meta de disminuir la agresión hacia la mujer.

- 3.- ¿Cree usted que el Estado debe enfrentar el problema de violencia contra la mujer, aplicando diferentes criterios y mecanismos con ayuda de diferentes institutos sociales y jurídicos, para erradicar el problema social que se está dando debido al aislamiento social producido por la COVID-19?

Por el motivo de la COVID-19 la agresión ha ido en aumento siendo así que el estado no ha intervenido a tiempo con los procesos o denuncias realizados por las mujeres, debe dar frente a este delito con mejores respuestas hacia la mujer.

Objetivo específico 1:

Explicar de qué manera se vulnera el Art. 1 de la Ley 30364 producido por lesiones leves contra la mujer debido al aislamiento social, 2020.

4.- ¿Qué mecanismos de solución debería emplear el Estado Peruano para proteger los derechos de las mujeres víctimas de lesiones leves que siguen viviendo en el mismo domicilio que su agresor por la misma necesidad que ha repercutido en ellas la pandemia COVID-19?

Debe dar apoyo hacia la mujer agredida, fero judicial como personal, se debe de hacer un seguimiento y también brindarle apoyo psicológico

5.- ¿Cree usted que en el caso de las mujeres que denuncian ser víctimas de lesiones leves por violencia física de sus agresores deberían obtener medidas personales de protección por parte del Estado y así garantizar el derecho a la vida, a la salud y a la seguridad de las mujeres víctimas de violencia en tiempos de pandemia?

Si se debería, la estadística nos dice que las mujeres víctimas de lesiones leves vuelven a ser víctimas de violencia por parte de su pareja u familiar.

6.- ¿Cree usted que el la autoridad penal deberá verificar la comisión de agresiones leves contra la mujer con los medios de prueba fehacientes para poder establecer la sanción proporcional al delito cometido establecido por el art. 122-b del código penal?

Si se debe tener la seguridad ya que todo lo dicho se corrobora con diferentes mecanismos exámenes y el agresor también tiene la oportunidad de defenderse.

Objetivo específico 2:

Explicar de qué manera se vulnera el Art. 1 de la Ley 30364 producido por lesiones graves contra la mujer debido al aislamiento social, 2020.

7.- ¿En la práctica cómo la autoridad competente establece la pena según el código penal peruano vigente para los agresores que cometen el delito lesiones graves por violencia física hacia la mujer en tiempos de pandemia?

la pena ya esta dada en el código Penal.
Según la lesión o delito realizado por el agresor o

8.- ¿Qué mecanismos de protección deberían tomar las autoridades para salvaguardar los derechos de las mujeres víctimas de lesiones graves por violencia física cometidos por sus agresores en tiempos de pandemia por la COVID-19?

Coordinación con todos los medios con PNP fiscalía
Demorar así como brindarle todo tipo de apoyo
para que no vuelva al su estado anterior.

9.- ¿Cree usted que en la actualidad las instituciones encargadas de garantizar una debida protección de derechos hacia las mujeres, cumplen con los plazos establecidos por Ley N° 30364, que permita disponer la persecución, sanción y reeducación de los agresores que serán sentenciados con el fin de garantizar a las mujeres una vida libre de violencia asegurando el ejercicio pleno de sus derechos en tiempos de pandemia?

NO, se cumple con los plazos ya que la carga
laboral a la que los juzgados o módulos están
sobre cargados y para ello se necesita mas presupuesto
puesto que se necesite mas personal etc

Entrevista 08:

FORMULARIO DE CONSENTIMIENTO INFORMADO

Usted ha sido invitado a participar en la presente investigación titulada **Vulneración del Art. 1 de la Ley 30364 producido por violencia física contra la mujer debido al aislamiento social, 2020**, que tiene como objetivo "Explicar de qué manera se vulnera el Art. 1 de la Ley 30364 producido por violencia física contra la mujer debido al aislamiento social, 2020", lo cual para ello requerimos de su participación voluntaria como experto en la materia, el mismo que desarrollado por las alumnas Linares Paitan, Yaniret Karla y Salcedo Canales, Cinthya Adela del XII-Ciclo de la Escuela Profesional de Derecho de la Universidad Cesar Vallejo – Ate. Dicha participación considera en desarrollar el instrumento de recolección de datos (Entrevista) de tal manera que se anexará la valiosa información en el ámbito jurídico. Si usted decide participar es importante que considere los siguientes aspectos:

- Su participación se realizará consignando sus datos personales: Apellidos, Nombres Especialización empleándose en el informe de investigación.
- La entrevista se realizará de manera virtual dada la coyuntura actual, mediante el zoom o cualquier plataforma virtual o ya sea de manera presencial de acuerdo a su disposición.
- La entrevista será grabada con fines académicos.

Si usted está de acuerdo y autoriza que la información de los resultados de su entrevista sea utilizada en la presente investigación, sírvase a dar su consentimiento a través de su firma.

En la fecha septiembre de 2021



Firmado digitalmente por MONCADA
DÁLVIZ Doménica FAL
2021.09.20 09:48
Módulo: Firm y sello del documento
Fecha: 20.09.2021 07:00:32 -0500

.....
Entrevistado (a) (firma o sello)

Nombre: Doménica Moncada Gálvez

DNI: 40675741

Especialidad: Penal

Objetivo general:

Explicar de qué manera se vulnera el Art. 1 de la Ley 30364 producido por violencia física contra la mujer debido al aislamiento social, 2020.

1.- ¿Cree usted que las penas que se dan por el delito de agresiones físicas contra las mujeres son efectivas para poder prevenir, erradicar y sancionar a los agresores tal como señala la Ley 30364 en tiempos de pandemia a consecuencia de la COVID-19?

Las penas por el delito de agresiones físicas y/o psicológica contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar van desde un año hasta tres años de pena privativa de libertad efectiva, por cuanto el artículo 57° del Código Penal señala que es inaplicable la suspensión de la pena a los condenados por los delitos previstos en los literales c), d) y e) del inciso 3 del artículo 122° y artículo 122°-B del Código Penal, sin embargo, en la actualidad la pena que se les impone a los condenados por delito de agresiones, es convertida en jornadas de prestación de servicios a la comunidad, considero que a pesar de tratarse de pena convertida, estas vienen siendo efectivas, porque a la fecha no se tiene conocimiento que personas condenadas por agresiones han vuelto a reincidir.

2- ¿Cree usted que el Estado peruano ha establecido o establece mecanismos medidas de prevención, atención y protección de las mujeres que han denunciado ser víctimas de violencia en tiempos de pandemia – COVID19 según lo establece el artículo 1 segundo párrafo de la Ley 30364?

Si porque a raíz del incremento de hechos por violencia familiar, el Estado ha considerado como una medida de prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres, sancionar penalmente las agresiones físicas que antes se consideraban faltas contra la persona, si bien las agresiones contra las mujeres, en su modalidad física como psicológica no ha disminuido, sin embargo, las personas

que han sido condenadas por dicho delito no han vuelto a cometer delitos de la misma naturaleza, por lo tanto, en dichas personas se ha hecho efectiva la finalidad de la pena (prevención especial).

3.- ¿Cree usted que el Estado debe enfrentar el problema de violencia contra la mujer, aplicando diferentes criterios y mecanismos con ayuda de diferentes institutos sociales y jurídicos, para erradicar el problema social que se está dando debido al aislamiento social producido por la COVID-19?

Si, por cuanto son varios los factores que inciden en la comisión de delitos de agresiones contra las mujeres, como el machismo, dependencia económica, dependencia emocional de la víctima hacia su agresor. por lo tanto, se debe abordar esta situación desde varios enfoques, para ello es necesario contar con el apoyo de instituciones, como el sector educación, ministerio de la mujer, instituciones de salud física y mental, entre otros.

Objetivo específico 1:

Explicar de qué manera se vulnera el Art. 1 de la Ley 30364 producido por lesiones leves contra la mujer debido al aislamiento social, 2020.

4.- ¿Qué mecanismos de solución debería emplear el Estado Peruano para proteger los derechos de las mujeres víctimas de lesiones leves que siguen viviendo en el mismo domicilio que su agresor por la misma necesidad que ha repercutido en ellas la pandemia COVID-19?

La solución inmediata es el retiro del agresor de la vivienda donde reside conjuntamente con la víctima, pero en algunos casos no se puede aplicar esta medida porque el titular o propietario de la vivienda es el agresor, en estos casos, se debe optar por albergar a las mujeres víctimas de agresiones en hogares temporales, donde se les brinde apoyo económico y emocional.

5.- ¿Cree usted que en el caso de las mujeres que denuncian ser víctimas de lesiones leves por violencia física de sus agresores deberían obtener medidas

personales de protección por parte del Estado y así garantizar el derecho a la vida, a la salud y a la seguridad de las mujeres víctimas de violencia en tiempos de pandemia?

Si, como indique en la pregunta anterior, lo ideal es que el Estado les brinde apoyo y protección, porque se trata de personas vulnerables que en la mayoría de veces dependen económicamente de su agresor, por lo tanto, el Estado debe salvaguardar la integridad física y emocional de las víctimas, albergándolas en hogares o refugios temporales.

8.- ¿Cree usted que la autoridad penal deberá verificar la comisión de agresiones leves contra la mujer con los medios de prueba fehacientes para poder establecer la sanción proporcional al delito cometido establecido por el art. 122-B del código penal?

Sí, no solo con la declaración de la víctima, si no con corroboraciones periféricas como el certificado médico legal en caso de agresiones físicas y protocolo de pericia psicológica en hechos de agresiones psicológicas, por cuanto, la presunción de inocencia que ampara a cualquier investigado, incluido las agresiones contra las mujeres, debe ser destruida con medios de prueba objetivos e idóneos.

Objetivo específico 2:

Explicar de qué manera se vulnera el Art. 1 de la Ley 30364 producido por lesiones graves contra la mujer debido al aislamiento social, 2020.

7.- ¿En la práctica cómo la autoridad competente establece la pena según el código penal peruano vigente para los agresores que cometen el delito lesiones graves por violencia física hacia la mujer en tiempos de pandemia?

Primero se establece la pena conminada para el delito, una vez identificado el espacio punitivo a partir de la pena prevista en la ley para el delito, se divide en tres partes, después se procede a individualizar la pena verificando la concurrencia de circunstancias genéricas de atenuación y/o circunstancias genéricas de agravación,

conforme a lo previsto en el artículo 45° A y 46° del Código Penal, y dependiendo de ello se establece la pena dentro de tercio inferior, intermedio o superior, en caso de advertirse causales de disminución de punibilidad, como tentativa, responsabilidad restringida, error de tipo, eximentes imperfectas, entre otros, se procede a disminuir prudencialmente la pena por debajo del mínimo legal, así también si se trata de una persona reincidente o habitual, es decir, que registra condena anterior a pena privativa de libertad efectiva, se incrementara la pena hasta por encima del máximo legal fijado para el tipo penal, conforme lo establece el artículo 46°-B y 46°-C del Código Penal.

8.- ¿Qué mecanismos de protección deberían tomar las autoridades para salvaguardar los derechos de las mujeres víctimas de lesiones graves por violencia física cometidos por sus agresores en tiempos de pandemia por la COVID-19?

Investigar el hecho con debida diligencia, sancionar al agresor y proteger a la víctima, albergándola en hogares temporales o retirando al investigado de la vivienda, sin perjuicio de fijar una pensión alimenticia para los hijos menores de edad.

9.- ¿Cree usted que en la actualidad las instituciones encargadas de garantizar una debida protección de derechos hacia las mujeres, cumplen con los plazos establecidos por Ley N° 30384, que permita disponer la persecución, sanción y reeducación de los agresores que serán sentenciados con el fin de garantizar a las mujeres una vida libre de violencia asegurando el ejercicio pleno de sus derechos en tiempos de pandemia?

No, porque los casos de agresiones contra las mujeres son excesivos y tanto a nivel policial, fiscal y judicial no se cuenta con personal suficiente que permita atender de manera rápida la investigación de estos delitos, por cuanto, se le da prioridad a hechos de violación sexual, feminicidios y agresiones físicas graves, quedando en un segundo plano los hechos de agresiones psicológicas.

Entrevista 09: Firma digital



HERRAMIENTA DIGITAL DE FIRMAS
GÁLVEZ Evelyn Lourdes F.R.U.
2020/09/27 10:30:00
Modo: Sign e-AUTÓGRAFO documento
Fecha: 27/09/2021 22:34:58 -05:00

FORMULARIO DE CONSENTIMIENTO INFORMADO

Usted ha sido invitado a participar en la presente investigación titulada **Vulneración del Art. 1 de la Ley 30364 producido por violencia física contra la mujer debido al aislamiento social, 2020**, que tiene como objetivo "Explicar de qué manera se vulnera el Art. 1 de la Ley 30364 producido por violencia física contra la mujer debido al aislamiento social, 2020", lo cual para ello requerimos de su participación voluntaria como experto en la materia, el mismo que desarrollado por las alumnas Linares Paitan, Yaniret Karla y Salcedo Canales, Cinthya Adela del XII-Ciclo de la Escuela Profesional de Derecho de la Universidad Cesar Vallejo – Ate. Dicha participación considera en desarrollar el instrumento de recolección de datos (Entrevista) de tal manera que se anexará la valiosa información en el ámbito jurídico. Si usted decide participar es importante que considere los siguientes aspectos:

- Su participación se realizará consignando sus datos personales: Apellidos, Nombres Especialización empleándose en el informe de investigación.
- La entrevista se realizará de manera virtual dada la coyuntura actual, mediante el zoom o cualquier plataforma virtual o ya sea de manera presencial de acuerdo a su disposición.
- La entrevista será grabada con fines académicos.

Si usted está de acuerdo y autoriza que la información de los resultados de su entrevista sea utilizada en la presente investigación, sírvase a dar su consentimiento a través de su firma.

En la fecha septiembre de 2021

.....
Entrevistado (a) (firma o sello)

Nombre: Evelyn Lourdes Bedoya Gálvez

DNI: 09675823

Especialidad: Familia

Objetivo general:

Explicar de qué manera se vulnera el Art. 1 de la Ley 30364 producido por violencia física contra la mujer debido al aislamiento social, 2020.

- 1.- ¿Cree usted que las penas que se dan por el delito de agresiones físicas contra las mujeres son efectivas para poder prevenir, erradicar y sancionar a los agresores tal como señala la Ley 30364 en tiempos de pandemia a consecuencia de la COVID-19?

En el caso de las penas que sancionan la violencia física ejercida contra las mujeres, si bien es cierto se han visto incrementadas en los últimos años de tal forma que inclusive se ha incluido como delito lo que anteriormente constituía una acción tutelar de protección a la familia, también es cierto que esta escalada sancionatoria no ha sido lo suficientemente efectiva como para producir una considerable reducción de las agresiones hacia las mujeres, peor aún en tiempos de pandemia en la que, el encierro ha sido la característica principal y lamentablemente con ello, el acercamiento constante del agresor a la víctima, a la par que el distanciamiento social, especialmente de la protección de la autoridad hacia la víctima.

- 2- ¿Cree usted que el Estado peruano ha establecido o establece mecanismos medidas de prevención, atención y protección de las mujeres que han denunciado ser víctimas de violencia en tiempos de pandemia – COVID19 según lo establece el artículo 1 segundo párrafo de la Ley 30364?

El Estado Peruano ha hecho uso de diversos mecanismos para solucionar el problema de la violencia contra las mujeres, y no solo el incremento de penas, sino además el destinar un presupuesto específico para implementar toda una

línea de atención estatal que parte desde que la víctima se aproxima a la autoridad (generalmente Comisarías) a denunciar los hechos de violencia, pasando por la acción fiscal y judicial; y finalmente la ejecución de la decisión judicial. Otro mecanismo importante ha sido la capacitación constante del personal que labora en contacto con esta situación y con la víctima, además de promover una campaña de sensibilización social con el apoyo de las entidades estatales participantes en el proceso de atención de este tipo de casos.

- 3.- ¿Cree usted que el Estado debe enfrentar el problema de violencia contra la mujer, aplicando diferentes criterios y mecanismos con ayuda de diferentes institutos sociales y jurídicos, para erradicar el problema social que se está dando debido al aislamiento social producido por la COVID-19?

Sin duda, la intervención de diferentes institutos sociales y jurídicos, no solo estatales sino también privados, puede hacer posible la difusión de una campaña de sensibilización nacional acerca de la problemática que nos ocupa, y así lograr que la ciudadanía tome conciencia e interiorice la importancia de una vida sin violencia como fuente de mejora en el desarrollo integral de los niños que integran el grupo familiar, lo que ayudará a revertir en el tiempo el ciclo de violencia que se ha venido repitiendo preocupantemente de generación en generación.

Objetivo específico 1:

Explicar de qué manera se vulnera el Art. 1 de la Ley 30364 producido por lesiones leves contra la mujer debido al aislamiento social, 2020.

- 4.- ¿Qué mecanismos de solución debería emplear el Estado Peruano para proteger los derechos de las mujeres víctimas de lesiones leves que siguen viviendo en el mismo domicilio que su agresor por la misma necesidad que ha repercutido en ellas la pandemia COVID-19?

Por la situación de pandemia, es necesario crear mecanismos efectivos para lograr que las mujeres víctimas de lesiones leves puedan acceder a programas de apoyo y consejería a fin de comprender sus derechos y la forma de detener las acciones de agresión, a fin de prevenir la escalada de violencia hacia ellas.

5.- ¿Cree usted que en el caso de las mujeres que denuncian ser víctimas de lesiones leves por violencia física de sus agresores deberían obtener medidas personales de protección por parte del Estado y así garantizar el derecho a la vida, a la salud y a la seguridad de las mujeres víctimas de violencia en tiempos de pandemia?

Si, pienso que las medidas de protección debieran existir para todo tipo de violencia, así se trate de lesiones leves, ello en el entendido que este fenómeno de la violencia contra las mujeres ha demostrado ser uno en el que, las acciones de violencia recibida van haciéndose más graves en el tiempo.

6.- ¿Cree usted que el/la autoridad penal deberá verificar la comisión de agresiones leves contra la mujer con los medios de prueba fehacientes para poder establecer la sanción proporcional al delito cometido establecido por el art. 122-b del código penal?

Si nos referimos a una condena penal, es adecuado que la presunción de inocencia sea descartada con los medios probatorios fehacientes de la intervención del denunciado en los hechos. Distinto es el caso de las medidas de protección, en tanto que nos encontramos con una medida provisional y protectora de la víctima, por lo que la rigurosidad de la prueba condenatoria no resultará necesaria en éste último caso.

Objetivo específico 2:

Explicar de qué manera se vulnera el Art. 1 de la Ley 30364 producido por lesiones graves contra la mujer debido al aislamiento social, 2020.

7.- ¿En la práctica cómo la autoridad competente establece la pena según el código penal peruano vigente para los agresores que cometen el delito lesiones graves por violencia física hacia la mujer en tiempos de pandemia?

Las penas de lesiones graves se establecen por la cantidad de días de incapacidad otorgado por el médico para la recuperación de la víctima si se trata de un daño físico, y si se trata de un daño psicológico, con la respectiva pericia efectuada por un profesional en psicología (utilizado las pautas y herramientas metodológicas que se han detallado en la normativa especializada y que se encuentra pendiente de implementar).

8.- ¿Qué mecanismos de protección deberían tomar las autoridades para salvaguardar los derechos de las mujeres víctimas de lesiones graves por violencia física cometidos por sus agresores en tiempos de pandemia por la COVID-19?

Debería implementarse más casas hogares para víctimas, donde puedan tener albergue y un tiempo de atención personalizada con profesionales expertos en la materia a fin de ordenar su pensamiento y lograr su reconexión a entornos más seguros (familia, amigos).

9.- ¿Cree usted que en la actualidad las instituciones encargadas de garantizar una debida protección de derechos hacia las mujeres, cumplen con los plazos establecidos por Ley N° 30364, que permita disponer la persecución, sanción y reeducación de los agresores que serán sentenciados con el fin de garantizar a las mujeres una vida libre de violencia asegurando el ejercicio pleno de sus derechos en tiempos de pandemia?

Hoy por hoy, si bien es cierto no se cumplen los plazos de atención para el otorgamiento de medidas de protección establecidos en la ley, si es posible afirmar que nunca se ha estado más cerca de lograrlo, y el factor que lo impide es la alta carga laboral que soportan los juzgados especializados en violencia familiar que se han creado especialmente para la atención de esta problemática.

Entrevistas 10:

FORMULARIO DE CONSENTIMIENTO INFORMADO

Usted ha sido invitado a participar en la presente investigación titulada **Vulneración del Art. 1 de la Ley 30364 producido por violencia física contra la mujer debido al aislamiento social, 2020**, que tiene como objetivo "Explicar de qué manera se vulnera el Art. 1 de la Ley 30364 producido por violencia física contra la mujer debido al aislamiento social, 2020", lo cual para ello requerimos de su participación voluntaria como experto en la materia, el mismo que desarrollado por las alumnas Linares Paitan, Yaniret Karla y Salcedo Canales, Cinthya Adela del XII-Ciclo de la Escuela Profesional de Derecho de la Universidad Cesar Vallejo – Ate. Dicha participación considera en desarrollar el instrumento de recolección de datos (Entrevista) de tal manera que se anexará la valiosa información en el ámbito jurídico. Si usted decide participar es importante que considere los siguientes aspectos:

- Su participación se realizará consignando sus datos personales: Apellidos, Nombres Especialización empleándose en el informe de investigación.
- La entrevista se realizará de manera virtual dada la coyuntura actual, mediante el zoom o cualquier plataforma virtual o ya sea de manera presencial de acuerdo a su disposición.
- La entrevista será grabada con fines académicos.

Si usted está de acuerdo y autoriza que la información de los resultados de su entrevista sea utilizada en la presente investigación, sírvase a dar su consentimiento a través de su firma.

En la fecha septiembre de 2021



Entrevistado (a) (firma o sello)

Nombre: *MARIA ESTEFANNY CAHARA REYES*

DNI: *71738137*

Especialidad: *Penal*

Objetivo general:

Explicar de qué manera se vulnera el Art. 1 de la Ley 30364 producido por violencia física contra la mujer debido al aislamiento social, 2020.

1.- ¿Cree usted que las penas que se dan por el delito de agresiones físicas contra las mujeres son efectivas para poder prevenir, erradicar y sancionar a los agresores tal como señala la Ley 30364 en tiempos de pandemia a consecuencia de la COVID-19?

...Sí, porque el hecho de que estemos en estado de emergencia...
...no justifica el incumplimiento de la sanción punitiva impuesta...
...por el juez:.....
.....

2.- ¿Cree usted que el Estado peruano ha establecido o establece mecanismos medidas de prevención, atención y protección de las mujeres que han denunciado ser víctimas de violencia en tiempos de pandemia – COVID19 según lo establece el artículo 1 segundo párrafo de la Ley 30364?

...Si he establecido medidas de P, A y Prot., sin embargo éstas...
...no son debidamente aplicadas, y en muchas ocasiones es por...
...falta de personal y/o comunicación entre los operadores de...
...justicia:.....

3.- ¿Cree usted que el Estado debe enfrentar el problema de violencia contra la mujer, aplicando diferentes criterios y mecanismos con ayuda de diferentes institutos sociales y jurídicos, para erradicar el problema social que se está dando debido al aislamiento social producido por la COVID-19?

...Sí, ya que el Estado se debe valer de cualquier institución...
...especializada con tal de erradicar el problema de raíz.....

Objetivo específico 1:

Explicar de qué manera se vulnera el Art. 1 de la Ley 30364 producido por lesiones leves contra la mujer debido al aislamiento social, 2020.

4.- ¿Qué mecanismos de solución debería emplear el Estado Peruano para proteger los derechos de las mujeres víctimas de lesiones leves que siguen viviendo en el mismo domicilio que su agresor por la misma necesidad que ha repercutido en ellas la pandemia COVID-19?

... Se debería de retirar al agresor del domicilio en común y/o ofrecer lugares de acogida a las víctimas, que brinden condiciones adecuadas que no vulneren su dignidad como persona

.....

5.- ¿Cree usted que en el caso de las mujeres que denuncian ser víctimas de lesiones leves por violencia física de sus agresores deberían obtener medidas personales de protección por parte del Estado y así garantizar el derecho a la vida, a la salud y a la seguridad de las mujeres víctimas de violencia en tiempos de pandemia?

Claro que sí, es más eso este de terminado por la ley 30364 y su redacción, sin importar el contexto social en el que se este viviendo.

.....

6.- ¿Cree usted que el la autoridad penal deberá verificar la comisión de agresiones leves contra la mujer con los medios de prueba fehacientes para poder establecer la sanción proporcional al delito cometido establecido por el art. 122-b del código penal?

Sí, pero ello existen los certificados medico legal.

Objetivo específico 2:

Explicar de qué manera se vulnera el Art. 1 de la Ley 30364 producido por lesiones graves contra la mujer debido al aislamiento social, 2020.

7.- ¿En la práctica cómo la autoridad competente establece la pena según el código penal peruano vigente para los agresores que cometen el delito lesiones graves por violencia física hacia la mujer en tiempos de pandemia?

La pena se establece por el sistema de penas, teniendo en cuenta las circunstancias del código penal, y la bondad de ser juzgado que persigue nuestro sistema penal.

8.- ¿Qué mecanismos de protección deberían tomar las autoridades para salvaguardar los derechos de las mujeres víctimas de lesiones graves por violencia física cometidos por sus agresores en tiempos de pandemia por la COVID-19?

Resguardo a la víctima 24/7 por parte de la policía

9.- ¿Cree usted que en la actualidad las instituciones encargadas de garantizar una debida protección de derechos hacia las mujeres, cumplen con los plazos establecidos por Ley N° 30364, que permita disponer la persecución, sanción y reeducación de los agresores que serán sentenciados con el fin de garantizar a las mujeres una vida libre de violencia asegurando el ejercicio pleno de sus derechos en tiempos de pandemia?

No, debido a la falta de comunicación entre las instituciones operadores de justicia.

Anexo 05: Análisis de guía documental

Análisis documental 01:

FUNDAMENTOS ACERCA DEL ART. 1 DE LA LEY 30364: EXP. N.º 03378-2019-PA/TC-ICA	
TIPO DE PROCESO	Recurso de agravio constitucional
SENTENCIA DE FECHA	05 de marzo de 2020
DEMANDANTE	María Luisa Paredes Tamba
SITUACIÓN DE CONTROVERSIAL	Denuncia penal interpuesta en su contra por doña María Luisa Paredes Tamba por violencia
DERECHOS Y MEDIDAS DE PROTECCIÓN HACIA LA MUJER VICTIMA DE VIOLENCIA	Fundamento (23) que los operadores del sistema de justicia deben seguir pautas concretas de actuación que eviten procedimientos discriminatorios hacia las personas involucradas en situación de víctimas según lo establece la Ley 30364 para lo cual fue creada. [...]", a partir de las cuales se deduce la facultad del juez para disponer el otorgamiento de medidas de protección a favor de la mujer objeto de violencia y que estas, además, se dicten <i>inaudita altera pars</i> , sin oírse a la otra parte. Asimismo el Tribunal hace referencia en su fundamentos (32) que, el derecho fundamental que la justifica es el de la mujer a una vida libre de violencia.
DERECHOS Y MEDIDAS DE PROTECCIÓN HACIA LA MUJER VICTIMA DE VIOLENCIA	Fundamentos (33) sostienen que la Constitución garantiza a toda persona su derecho a la vida, a su integridad moral, psíquica y física, así como a su libre desarrollo (artículo 2, inciso 1). Se tratan de tres derechos fundamentales, cada uno con un contenido constitucionalmente protegido que es propio. En virtud de los derechos a la vida y al libre desarrollo, estos aseguran a todas las personas una vida digna y libre, es decir, la

	<p>capacidad para formular autónomamente sus proyectos de vida, los cuales son libres de construir a partir de su individual modelo de virtud y, desde luego, de poderlos alcanzar. En virtud del segundo derecho mencionado, se trata de la salvaguarda de su inviolabilidad moral, psíquica y física, de modo que está prohibido, como recuerda el artículo 2, inciso 24, parágrafo "h", de la Constitución, la "violencia moral, psíquica o física", o el ser "sometido a tortura o a tratos inhumanos o humillantes".</p>
<p>DERECHOS Y MEDIDAS DE PROTECCIÓN HACIA LA MUJER VÍCTIMA DE VIOLENCIA</p>	<p>Fundamentos (37) sostiene que el derecho de la mujer a una vida libre de violencia tiene la condición de un derecho humano tras su reconocimiento por la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer "Convención de Belém do Pará", cuyo artículo 3 reconoce que "toda mujer tiene derecho a una vida libre de violencia, tanto en el ámbito público como en el privado". En ese sentido, en su artículo 22, regula las medidas de protección, las cuales tienen por objeto: neutralizar o minimizar los efectos nocivos de la violencia ejercida por la persona denunciada, y permitir a la víctima el normal desarrollo de sus actividades cotidianas; con la finalidad de asegurar su integridad física, psicológica y sexual, o la de su familia, y resguardar sus bienes patrimoniales</p>

Análisis documental 02:

FUNDAMENTOS ACERCA DEL ART. 1 DE LA LEY 30364: Resolución de la Fiscalía de la Nación N.º 672-2020-MP-FN	
SUMILLA DE LA NORMA	Disponen en los 34 distritos fiscales del país la recepción de denuncias de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar a través de mensajería instantánea y otros medios tecnológicos
FECHA DE RESOLUCIÓN	29/05/2020
PUBLICACIÓN	Publicado el 30 de mayo de 2020, en el diario oficial El Peruano.
REPRESENTANTE	Fiscal de la Nación, Zoraida Ávalos
DERECHOS Y MEDIDAS DE PROTECCIÓN HACIA LA MUJER VÍCTIMA DE VIOLENCIA	La disposición se adoptó como parte del compromiso con los principios de la Ley 30364, y en el marco de la política institucional de desplegar estrategias y acciones orientadas a asegurar que las denuncias ingresadas por este tipo de delitos sean atendidas con la celeridad y rigor que se requiere para no generar impunidad en los agresores, ni desprotección a las víctimas.

Análisis documental 03:

FUNDAMENTOS ACERCA Lesiones leves por violencia familiar: ¿Cuándo se configura el «contexto de violencia»? [Exp. 01733-2019]	
SUMILLA DE LA NORMA	Para delimitar el “contexto de violencia” como bien lo establece el Acuerdo Plenario N° 1-2016/CJ-116 se debe recurrir a la definición legal de violencia de género y doméstica. Los Artículos 5 y 8 de la Ley N° 30364 como el Artículo 3 y 4 del reglamento.
FECHA DE RESOLUCIÓN	2019
DERECHOS Y MEDIDAS DE PROTECCIÓN HACIA LA MUJER VICTIMA DE VIOLENCIA	El contexto de violencia, como se puede denotar constituye una barrera que permite delimitar cuando estamos frente a la comisión de un delito de lesiones, una falta contra la persona o incluso ante un conflicto familiar [8]. Claro está que la ausencia de dicho elemento normativo del tipo impedirá que por ejemplo el maltrato físico o psicológico a manos del cónyuge sea calificado como lesiones por violencia familiar; por lo que corresponderá en este caso calificar esta conducta como lesiones leves (Art. 122) si la lesión supera los diez días de asistencia o descanso médico o como falta contra la persona (Art. 441°), si es menor a diez días.

Análisis documental 04:

FUNDAMENTOS ACERCA Lesiones por violencia familiar: tipo penal no exige habitualidad, no es necesario que haya más de un comportamiento violento [Exp. 00059-2019]	
SUMILLA DE LA NORMA	La tutela penal no solo comprende a la integridad física y salud, sino también otros bienes como la dignidad humana y la familia esta última como instituto natural y fundamental de la sociedad (Art. 4° de la Const.).
REPRESENTANTE	Fiscal de la Nación, Zoraida Ávalos
DERECHOS Y MEDIDAS DE PROTECCIÓN HACIA LA MUJER VÍCTIMA DE VIOLENCIA	Entonces estamos frente a un bien jurídico pluriofensivo. La característica del maltrato o lesión psicológica es la continuidad del mismo, es decir debe ser constante y sistemático. Ahora bien, el tipo penal no exige habitualidad por tanto no es necesario que haya más de un comportamiento violento; sin embargo ello no puede implicar que cualquier insulto aislado en el marco de una discusión doméstica se puede considerar como actos de violencia psicológica sino que aún cuando éste sea único debe ser entidad suficiente para causar una lesión psicológica no siendo necesario que genere en la víctima posibles “secuelas” o daño psíquico, pues de ocurrir ello la conducta califica dentro del tipo penal del Art. 124-B del CP.